

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	EXCUSA			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	EXCUSA			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓	✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓	✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	EXCUSA			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO 29
FECHA Miércoles Dic 13/23

HORA DE INICIACION 11:43 AM
HORA DE TERMINACION 3:03 PM

Bogotá D.C 11 de diciembre de 2023

Señores
MESA DIRECTIVA COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: EXCUSA INASISTENCIA COMISIÓN 11 DE DICIEMBRE 2023.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a compromisos adquiridos en mi calidad de Representante a la Cámara, me encuentro en una visita de trabajo del 9 al 21 de diciembre del presente año; la cual es liderada por la Embajada de la República de China en Colombia con el fin de explorar el potencial de las cooperaciones entre los países.

Conforme a lo anterior excuso mi inasistencia a la sesión del 11 de diciembre del 2023, confirmando así mismo que se radico oficio de salida del país para la correspondiente resolución, de conformidad con la norma.

Agradezco de antemano su atención y apoyo con la resolución respectiva que certifique lo acá establecido.

Anexo- Invitación.

Atentamente,



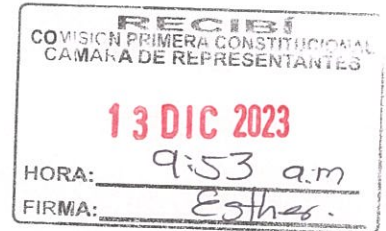
GABRIEL BECERRA YAÑEZ
C.C 88.218.050
Representante a la Cámara Bogotá D.C.
Pacto Histórico - Unión Patriótica



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

Bogotá D.C., 13 de diciembre 2023

Doctor
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.



Asunto: Excusa por inasistencia a la sesión de
comisión 13 y 14 de diciembre de 2023

Estimado doctor,

De manera atenta me permito informar que me fue otorgada incapacidad médica por los días 13 y 14 de diciembre de 2023, por lo que solicito que la misma sea tenida en cuenta como excusa justificada para no asistir a las sesiones de comisión primera citadas para dichas fechas.

Para los efectos, anexo los soportes correspondientes.

Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Código prestador: 110012280401

Oficina: Calle 79 60 - 62 primer piso
Tel.:601 8089169 - 316 2286021
Email: familymedicalservicios@gmail.com
Bogotá D C. - Colombia

INCAPACIDAD MEDICA

Fecha:12/12/2023

Nombre:RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Identificación:30714984

Teléfono:3102699997 - 3152529093

Edad:66 años

Sexo:F

Eps:Sanitas Aseguradora: Coisanitas

Grupo de servicios: Consulta externa, Modalidad de la prestación del servicio: Extramural domiciliaria

Origen Enfermedad general

Causa Convalecencia

Prórroga NO

Día(s) 3

Fecha de inicio 12/12/2023

Fecha de terminación 14/12/2023

Descripción

Diagnóstico:G431 - MIGRAÑA CON AURA [MIGRAÑA CLASICA]

Médico tratante:HASSEL DELGADO CUBILLO
Registro médico:1033771695

Señor

Oscar Hernán Sánchez León
**Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes.**

Referencia: Solicitud de permiso.

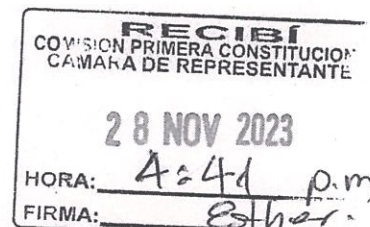
Cordial saludo

En mi calidad de representante a la cámara me permito solicitar permiso para la sesiones de plenaria que serán llevadas a cabo entre los días 10 al 14 de diciembre del año 2023, toda vez que en cumplimiento también de mis funciones como Representante a la Cámara y Coordinador del Frente Parlamentario Contra el Hambre me encontraré cumpliendo agenda internacional como invitado y participante del "Seminario Internacional "Gobernanza democrática de los sistemas alimentarios para la realización del Derecho Humano a una Alimentación Adecuada", que se llevará a cabo el 10 de diciembre de 2023 y atenderé la invitación como observador internacional en la 6ª CNSAN, que se llevará a cabo del 11 al 14 de diciembre, bajo el lema "Erradicar el hambre y garantizar derechos con Comida Real, Democracia y Equidad" el cual se desarrollara en la Presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional ubicada en la ciudad de Brasilia - Brasil.

Agradezco la atención prestada a la anterior.

Anexo: Carta de invitación de la Presidenta del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONSEA) órgano de asesoramiento directo a la Presidencia de la Republica de Brasil.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca



PLE # 224/23
Hoja # 1



Apoyados
FNU
10-21-11
Aprobado
FNU
10-20-11
FNU
10-20-11
FNU
10-20-11
FNU
10-20-11

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X		X	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X				X		X	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X				X		X	
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pácto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático								
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X		X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X		X	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X		X	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X		X	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X		X	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X		X	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X		X	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X		X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X				X		X	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X				X		X	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X				X		X	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X		X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X				X		X	
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X				X		X	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X				X		X	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X				X		X	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X				X		X	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X				X		X	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X				X		X	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo							X	
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X				X		X	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X				X		X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X				X		X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X				X		X	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X				X		X	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X				X		X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X				X		X	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico								
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico								
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X				X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X				X		X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X		X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático								
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X				X		X	
	TOTAL								

FECHA: Miércoles Dic 13/23
ACTA: # 29

34
36
34



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

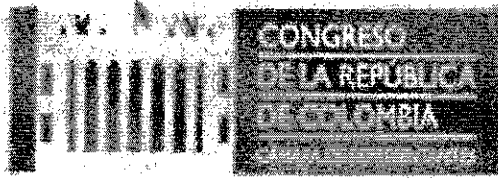
Sustitúyase el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b) Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades **con enfoque territorial** étnicas.
- d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.

En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin **de manera permanente**.

- e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.



- f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, **haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.**
- g) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h) Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i) **Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.**

Asíndel Sorely Halesdeoca
Chalo

Jorge E. Tamayo

Carlos Ardila

Carlos Ardila

Alfonso - COMUNES

Carlos
Felipe
Quintero

RECIBI
Comisión Primera Constitucional
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2023
HORA: 10:30
LW/S

COMISION PRIMERA
APROBADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29

37 = 33
No = 1
34



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades **de formación y** de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, **desigualdad**, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.



- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre **el estado y** las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, **en las zonas urbanas y rurales.**
- h. Propiciar **Garantizar** condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad, **trastornos del aprendizaje o del comportamiento** y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación **con** y ~~garantizando~~ el personal **idóneo y** ~~en~~ la formación pertinente para tal fin **de manera permanente.**
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar **Garantizar** condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- ~~m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.~~

- n. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de realizar evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.
- o. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- p. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

[Handwritten signature]
GABRIEL

[Handwritten signature]
Carlos Ardila

[Handwritten signature]
ALBÁN - COMUNES

[Handwritten signature]
Jorge E. Lora

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2023
HORA: 10:33 2v
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
13 DIC 2023
ACTA No 29

SP = 33
No = 1
34

COMISION PRIMERA
APROBADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29



RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2023
HORA: 10:21
FIRMA: *[Signature]*

Si = 33
No = 1
34

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 18 del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, ~~reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.~~

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá **dentro de los doce (12) meses siguientes** en ~~posterioridad~~ a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

[Signature]
Jorge E. Tauro

[Signature]
Gabriel Baerme

[Signature]
Karime A. Cotes

[Signature]
Jennifer Pedraza S.

[Signature]
Cristóbal Ardila

[Signature]
Semede

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 8

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, **adoptar medidas para reducir la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital**, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.*

El Gobierno Nacional implementará programas de formación para los docentes rurales en el uso de nuevas tecnologías y educación inclusiva.

JUSTIFICACIÓN

En 2019, el DANE señaló que los docentes están más familiarizados con el **uso offline de los medios tecnológicos**; solo un 4,3% acude a la red para la enseñanza de los contenidos curriculares y un 25,1% accede a los buscadores

AQÚI VIVE LA DEMOCRACIA

de internet para consultar contenidos pedagógicos. Esta situación también se debe a las brechas de conectividad existentes en las zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico.

Existe la necesidad de implementar programas para la formación del docente rural en el uso de las nuevas tecnologías y se comprenda la importancia de estas en la formación educativa.

La educación rural es un gran reto para el país, según un informe de análisis estadístico de la Pontificia Universidad Javeriana en el estudio de "características y retos de la educación rural en Colombia", se presentan las siguientes cifras:

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida -ECV del DANE, para el año 2022 habitaban en Colombia 39'839.574 personas de 15 años o más. De esta población, el 95,9% sabían leer y escribir. Sin embargo, existen fuertes diferencias geográficas: el 2,7% de la población urbana de 15 años o más no sabía leer y escribir, frente al 9,2% de la población rural. Además, el nivel educativo de la población urbana y rural difiere fuertemente: Por ejemplo, el 11,8% de la población urbana contaba con un título universitario como máximo nivel educativo, frente al 1,8% de los habitantes en zonas rurales. Por su parte, en 2021 en las zonas rurales de los municipios PDET (Municipios más afectados por el conflicto armado) el 88,5% de la población de 15 años o más sabe leer y escribir.

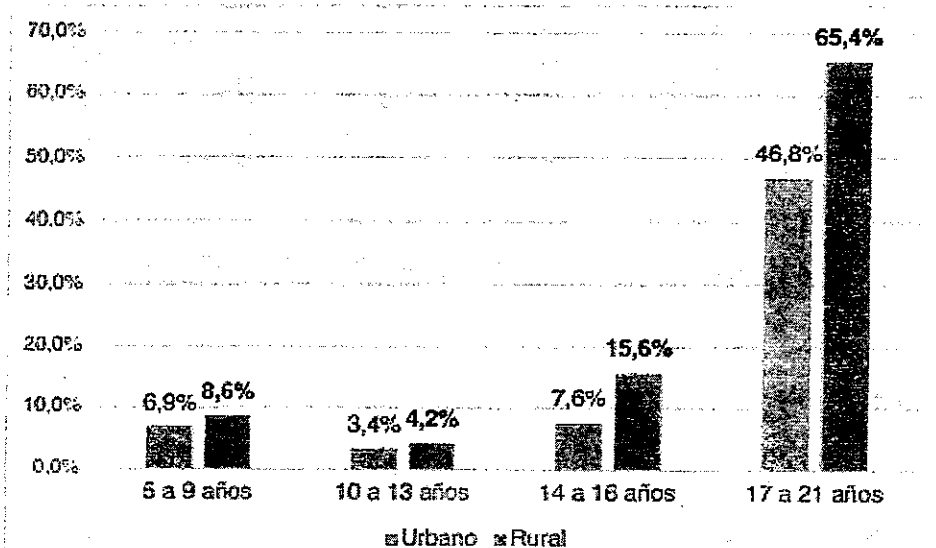
De igual forma, es necesaria la existencia de disposiciones para hacer frente a la deserción escolar y la falta de acceso el informe citado revela que:

Además, la deserción escolar y la falta de acceso es uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las niñas, niños y jóvenes en las áreas rurales. Según la ECV-2022, de la población en edad escolar (de 5 a 21 años) que vive en zonas rurales, el 23,7% no asistía a instituciones preescolares, colegios, escuelas o universidades. Por el contrario, en zonas urbanas esta proporción fue de 17,9%. Adicionalmente, durante 2021, el 26,9% de la población en edad escolar (5 a 21 años) para las zonas rurales de los municipios PDET no asistió a instituciones educativas.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Según el informe, el porcentaje de inasistencia escolar es sistemáticamente superior en la zona rural vs urbana. por ejemplo, en el grupo de 14 a 16 años la diferencia es de hasta 8pp y en la franja 17 a 21 de casi 20pp.

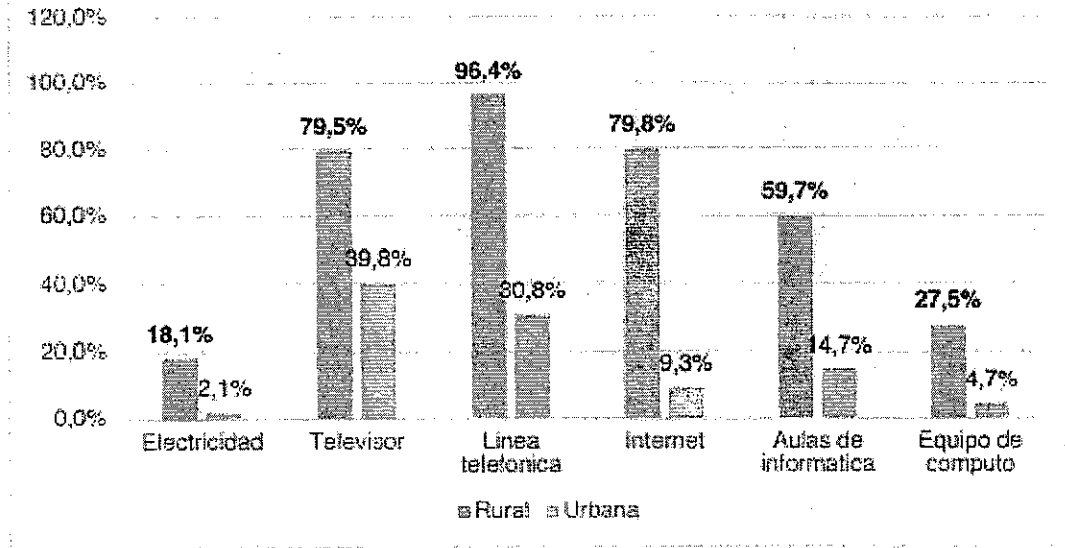
Gráfica 4. Porcentaje de personas en edad escolar (5 a 21 años) que no asiste a instituciones educativas según grupo de edad. 2022



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida-2022 (ECV-DANE)

Adicionalmente, un problema que aqueja la oferta de programas rurales es la falta de dotación tecnológica como computo, internet, televisores y hasta energía eléctrica. Por esta razón esta brecha identificada se debe cerrar para mejorar el acceso educativo en las instituciones educativas rurales.

Gráfica 12. Porcentaje de sedes educativas sin acceso a herramientas TIC. 2021



Fuente: Elaboración propia con datos EDUC-2021 (DANE)

Cordialmente,



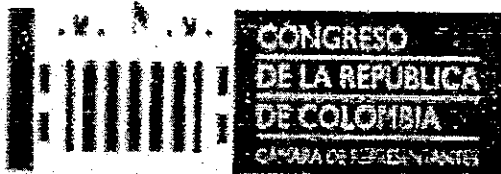
DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

COMISION PRIMERA
APROBADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29

SI = 33
NO = 3
36

RECIBÍ
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 11:40 am
FIRMA: F. O. L.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 20 del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

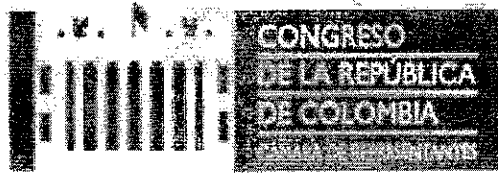
Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas y estrategias **con un carácter participativo**, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección **constitucional**, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, **asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.**

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, **la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan** a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en **el cuidado del ambiente**, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, **migratorias**, organizativas, y culturales **y turísticas** que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

→ el cas...

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación del campesinado en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.



Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

[Handwritten signature]
ALBÁN - COMUNES.

[Handwritten signature]

Carlos A. d. l. s

[Handwritten signature]
Jorge E. Tamayo.

[Handwritten signature]
Gabriel Becerra

COMISION PRIMERA
APROBADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2023
HORA: 10:33 am
FIRMA: *[Signature]*

SI = 33
NO = 3

36

Hoja # 2
PLE # 224/23C



Empate
Art 39
Prop. Medina
Castaño
Gutiérrez
Art 39
Negrón
Art 39
Prop. Jarama
Gómez

LISTADO DE VOTACION

HLR. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X		X	X		X	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X		X					X
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		X		X			X	
BÉCERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X		X					X
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X		X					X
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X		X					X
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X		X					X
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		X		X	X		X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X					X
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X		X				X	X
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X				X	X
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		X		X	X		X	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X		X				X	X
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		X		X	X		X	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		X		X	X		X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X		X					X
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X		X				X	X
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X		X					X
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		X		X	X		X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X		X					X
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X		X					X
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		X		X	X		X	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		X		X	X		X	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		X		X	X		X	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X		X					X
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Cambio Radical	X		X					X
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo	X		X					X
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA		X		X	X		X	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X		X					X
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		X		X	X		X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		X		X	X		X	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		X		X	X		X	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		X		X	X		X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		X		X	X		X	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X		X					X
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		X		X	X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		X		X	X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X		X					X
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		X		X	X		X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X		X					X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X		X					X
TOTAL		10	10	10	10	10	10	10	10

FECHA: Miércoles Dic 13/23

ACTA: # 29

38

PROPOSICIÓN:

ELIMINACION DEL ARTICULO 39 AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SEGUIENTE MANERA:

~~"Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores"~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

28 NOV 2023

HORA: 11:29 am

FIRMA: Paola

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO

13 DIC 2023

ACTA N° 29

Sr = 19
Nu = 19

38

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El art. 150 num. 10 de la Constpol señala:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

10. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias. Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo, ni para decretar impuestos.
(...)”.

Para delimitar el régimen constitucional de las facultades extraordinarias resultado de una ley habilitante aprobada por el Congreso, la Corte destacó que la validez de su otorgamiento depende del cumplimiento de varias condiciones: (i) que exista una solicitud expresa por parte del Gobierno Nacional; **(ii) que se acredite la necesidad o conveniencia pública de las facultades;** (iii) que su aprobación se produzca por la mayoría absoluta del Congreso; **(iv) que las facultades sean precisas** y conferidas por un término máximo de seis meses; y (v) que no se refieran a materias cuya regulación corresponde exclusivamente al Congreso de la República¹.

El artículo no cumple con la acreditación de la necesidad o conveniencia pública de las facultades, pues en la ponencia ni en la exposición de motivos del texto radicado se señala dicha justificación de conveniencia o necesidad pública.

Adicionalmente, las facultades no son precisas sino ambiguas y abstractas, y también no reconoce que ya se encuentra radicada una iniciativa legislativa, el PL 158 de 2023 S “Por medio de la cual se reconoce a las Escuelas Normales Superiores como Instituciones de Educación Superior y se establecen otras disposiciones”.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 092 de 2020.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

La reglamentación de las fuentes, esquemas y rutas de articulación, plazos para materializar el derecho a la educación, no es un asunto que pueda regularse en 6 meses. Se debe radicar una iniciativa legislativa que de manera integral y con sustento técnico justifique y desarrolle ello, pues ello significa un estudio de impacto fiscal, mesas técnicas con representantes que intervienen en los diferentes niveles de la educación, entre otros criterios técnicos, que en 6 meses seguramente el Presidente no podrá realizarlo y que adicionalmente, para establecer las rutas de articulación y plazos para materializar el derecho, debería tener un marco legal previo ajustado conforme a lo reconocido en esta iniciativa legislativa.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

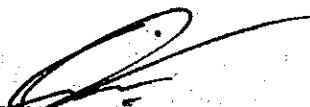
Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

PROPOSICIÓN

ELIMINESE el artículo 39 del "Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 11:09 am
FIRMA: GD

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29

SI = 19
NO = 19
38





JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



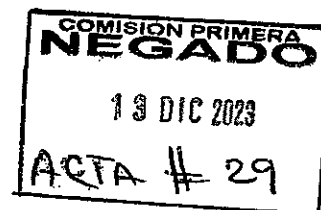
**PROPOSICION
SUPRESIVA**

Elimínese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

~~Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores~~

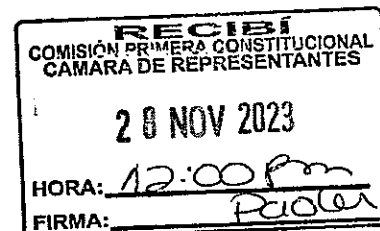
Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila.



SI = 19
NO = 19

38





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

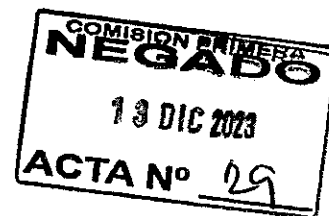
ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 39° DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.~~

Cordialmente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



SI = 19
NO = 19
38



**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

~~Elimínese el Artículo 39°: Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.~~

JUSTIFICACIÓN:

Dentro del PL no se justifica o argumenta la necesidad para otorgar la facultades extraordinarias al Presidente, tampoco se argumenta la finalidad constitucional que persigue con las facultades, los motivos de necesidad o conveniencia pública y no se demuestra que las competencias ordinarias del Congreso para el caso no resultan idóneas para legislar sobre el asunto.

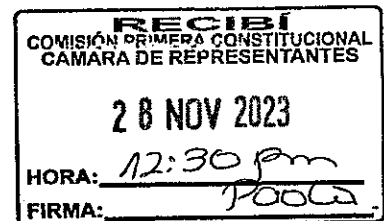
De otro lado, este artículo genera hiperpresidencialismo, desconoce la autonomía que tienen las entidades territoriales, el principio de delegación administrativa y descentralización de la entidades nacionales y territoriales en el ejercicio de sus funciones y misionalidad.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



SI = 19
NO = 19
38





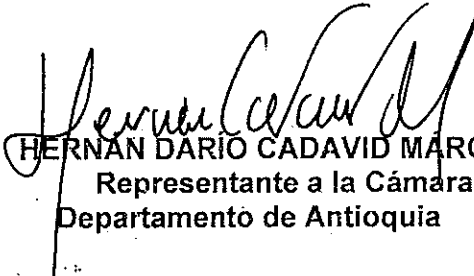
HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**.

~~Artículo 39º Facultades extraordinarias.~~ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 2:22 PM
FIRMA: Caro

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29

Sr = 19
No = 19
38

Carrera 7 #3-68 Oficina 423B

Congreso de la República de Colombia

hernan.cadauid@camara.gov.co

601.390.4050 - Ext. 3455





PROPOSICIÓN SUPRESORA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Elimínese el artículo 39 del proyecto de ley.

~~Artículo 39º Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores~~

De los Honorables Representantes

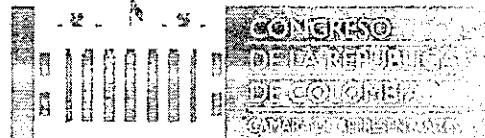
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29

Sr = 19
NO = 19

38

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 9:18 am
FIRMA: *[Signature]*



Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores~~

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley establece que no genera impacto fiscal, por lo que sería una contradicción otorgarle facultades al presidente para establecer esquema de financiación.

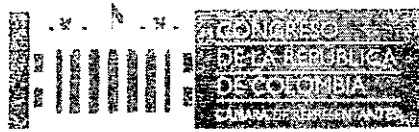
ASCUN y particulares mediante sus conceptos, exigen que las facultades que se le otorgan al presidente sean precisas en la ley y que se establezca una revisión y seguimiento para que no haya regresión.

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:21 am
FIRMA: Caro

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA No 29

S = 19
N = 19
38





CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 28 noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

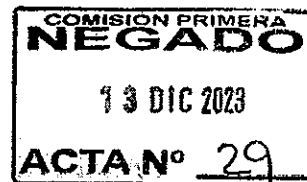
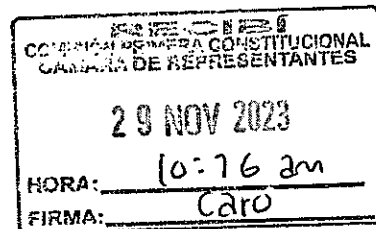
REF.: Proposición de eliminación del Artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria Proyecto No. 224 – 2023C

En consideración del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 – 2023C “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, solicito se someta a consideración la proposición de eliminación del artículo 35.

~~“Artículo 39º Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.”~~

Cordialmente,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical



Si = 19
No = 19

38



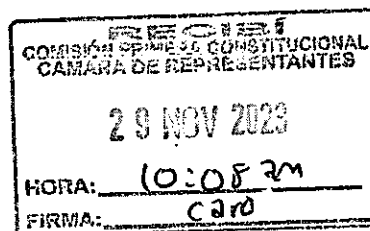
FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 39 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

~~Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.~~

De Los honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



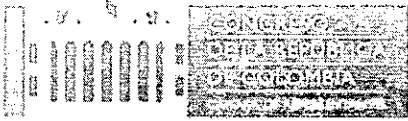
Justificación:

La Constitución Política establece claramente las funciones de la Rama Legislativa del poder público y no existe ninguna justificación para que el Congreso renuncie a sus prerrogativas constitucionales y las ceda temporalmente al ejecutivo, menos aún para temas presupuestales de esta Ley, que realmente contará con los recursos necesarios para los ambiciosos y no muy sensatos desde el punto de vista del gasto público, para los objetivos que se fija.

La discusión presupuestal y de financiación de esta Ley debe ser objeto de discusión amplia y profunda en el Congreso de la República.



SI = 19
NO = 19
38



JAMES
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN NÚMERO ___ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 39 del proyecto de ley Estatuaría 224 de 2023 Cámara.

~~Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.~~

Atentamente,

JAMES MOSQUERA T.
 Representante a la Cámara

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 12 DIC 2023
 HORA: 10:24 AM
 FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA
NEGADO
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29

SI = 19
 NO = 19
 38

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



HOJA # 2
 PLR # 224/23



NEGAD
 Prolog
 Presente
 11/11/23
 Anti
 Ponencia
 Negado
 Anti
 Nueve
 Negado
 Negado

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X		X		X			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X		X		X		X
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X		X		X		X	
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X		X		X		X	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		X		X		X		X
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X		X		X		X	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		X		X		X		X
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X		X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X		X		X		X
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		X		X		X		X
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X		X		X		X
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X		X		X		X	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X		X		X		X	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X		X		X		X	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X		X		X		X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		X		X		X		X
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		X		X		X		X
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		X		X		X		X
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X		X		X		X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X		X		X		X
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		X		X		X		X
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X		X		X		X	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X		X		X		X	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X		X		X		X	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		X		X		X		X
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Cambio Radical		X		X		X		X
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X		X		X		X
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	X				X		X	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres		X		X		X		X
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X		X		X		X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X		X		X		X	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X		X		X		X	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X		X		X		X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X		X		X		X	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X		X		X		X	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X		X		X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X		X		X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		X		X		X		X
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X		X		X		X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		X		X		X		X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		X		X		X		X
TOTAL									

FECHA: Miércoles Dic 13/23
 ACTA: # 29

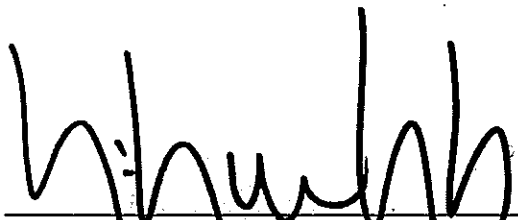
(35) (37) 34

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, ~~las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de~~

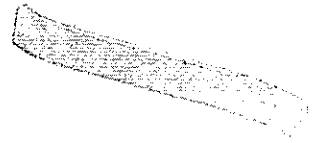
Cordialmente;


Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo
las Escuelas Normales Superiores.

COMISION PRIMERA
NEGADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29

27 19
26 19
38

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 DIC 2023
HORA: 6:12 pm
FIRMA: *Rosa*



Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.

Albán ... COMUNES.

Jorge E. Tamayo

Alvaro Uribe Muñoz

Carlos Ardila

Carolina ...

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2023
HORA: 10:30
FIRMA: *[Signature]*

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29

SI = 34
NO = 0
34

Proposición

Crease un artículo nuevo en el proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo nuevo. Derecho de los pueblos étnicos, comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom conforme a los mecanismos, espacios de concertación y estructuras definidas por estas.

La regulación de estos sistemas educativos propios, no serán objeto de la presente ley. Serán reglamentados por el gobierno nacional, garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom en el marco del derecho a la consulta previa.

James Mosquem Torra
Ashid Sanez Madro
Choco
Jorge E. Tamaro

Alice...
ALBÁN - COMUNES

Gerardo...
GERARDO PEREZ

Paul Paccro

Carly Ardi

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 DIC 2023
HORA: 10:43 AM
FIRMA: [Signature]

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29

SI = 34
No = 0
34

PROPOSICIÓN:

ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo NUEVO. Bienestar integral y dignificación de los trabajadores del sistema educativo. Se garantizarán condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajen directa e indirectamente en los establecimientos e instituciones educativas.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
13 DIC 2023
HORA: 17:58 PM
FIRMA: [Handwritten Signature]

COMISION PRIMERA
APROBADO
13 DIC 2023
ACTA N° 29

SI = 34
NO = 0
34

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

El bienestar integral y de dignificación laboral, no solo debe ser para los docentes y directiva docente, sino para todas aquellas personas que forman parte de los procesos al interior de los establecimientos e instituciones educativas que tengan como fin garantizar el derecho a la educación.

En ese sentido, esto implicaría la garantía de los derechos laborales y bienestar social, para administrativos, personas que trabajan en programas que promueve el acceso con permanencia en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención lo cual impacta de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables y demás personas que trabajan en pro de la permanencia y mejora del desempeño de los estudiantes en el sistema para que puedan culminar exitosamente sus niveles y ciclos.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

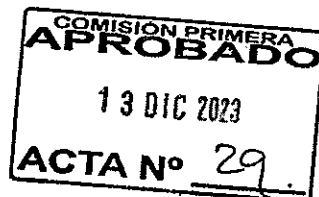
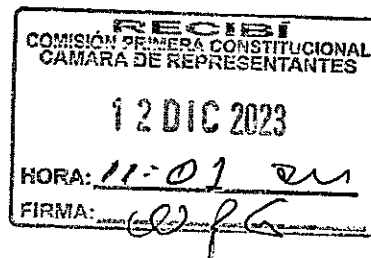

Partido
Conservador

Proposición

Crease un artículo nuevo en el proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto así: El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos y el Sistema Educativo Indígena Propio, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda.

David Palacio



SI = 34
NO = 0
34

Hoja # 4
 PLE # 224/23



Aprobada
 Por el
 Consejo
 Departamental
 de Caldas
 el día
 13 de
 Diciembre
 de 2023

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes			X					
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X				X			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			X		X			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático								
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X				X			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X				X			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X				X			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X				X			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X				X			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X				X			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X				X			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X				X			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X				X			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico								
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X				X			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X				X			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X				X			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacari - ASOFADHACA	X				X			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres				X	X			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico				X	X			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X				X			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X				X			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X				X			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X				X			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico								
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico								
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X				X			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X				X			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático								
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador								
TOTAL		29	1	29	1	29	1	29	1

FECHA Miércoles Dic 13/23
 ACTA: # 29

29
 1
 29
 1
 29
 1

PROPOSICIÓN ADITIVA -1

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo IV "Equidad social y territorial" del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo°. Derecho fundamental a la educación artística y cultural.

En el marco de la igualdad y la equidad, el Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media. Para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.

JUSTIFICACIÓN

Plantearnos el lugar de la educación artística y cultural al interior de las instituciones educativas, la importancia en el currículo y su posibilidad de contribuir al mejoramiento de los espacios de enseñanza y aprendizaje a través de herramientas pedagógicas al interior de las aulas, es una de las principales justificaciones de este nuevo artículo.

Pensar la educación desde la exploración que nos da el lenguaje de las artes, es una tarea única: retornar al ser, al territorio más cercano, el menos explorado, permite generar arraigo en lo vivido, y **es allí en donde encontramos el fortalecimiento de las habilidades para la vida.**

La educación artística y cultural como derecho fundamental adquiere un rol trascendental en la formación integral y en el mejoramiento de la calidad educativa. El documento *Orientaciones para el área de educación artística* (2014) de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, plantean unos principios generales que orientan la perspectiva pedagógica de la educación artística y cultural (p.26-27):

- **La educación artística reconoce la individualidad y la diversidad de los niños, niñas y jóvenes.** Desde allí se promueve la construcción de la identidad, la autonomía y la expresión personal. Esto implica que las estrategias pedagógicas, las didácticas, las metodologías y la experimentación de técnicas deben propender por la expresión natural, la originalidad y la construcción de la individualidad.
- **La educación artística no exige que los niños, niñas y jóvenes posean habilidades o talentos especiales.** Lo importante es aportar materiales, acondicionar ambientes y promover técnicas que potencien la expresión, el goce y el deseo, garantizando la calidad de los procesos educativos y los productos que se den como resultado.
- **La educación artística privilegia el proceso de los individuos más que los productos o resultados.** Esto es especialmente importante en el trabajo con niños y niñas de primera infancia, dado que es en este momento cuando se fundamenta y se dan las bases de la formación en las distintas disciplinas. En la medida en que los sujetos van creciendo y se relacionan con las técnicas de las diferentes disciplinas, se pueden y deben solicitar productos que den cuenta de los procesos alrededor de la educación artística.

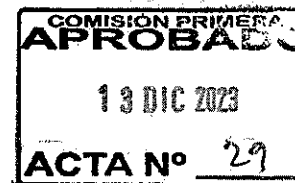
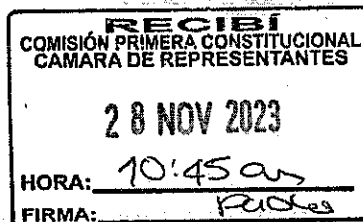
Las artes tienen como campo de acción la experiencia estética de cada individuo y su entorno, las relaciones personales e interpersonales que se construyen durante el camino del constante aprendizaje. Aprender a observar, escuchar, degustar, palpar, olfatear de manera consciente, nos permite generar redes simbólicas en constante reestructuración. De esta manera el ejercicio de las artes busca desarrollar un pensamiento flexible y fluido dentro de unas dinámicas de continuo movimiento, que nacen y crecen en la cotidianidad.

Por último, el derecho fundamental a la educación artística y cultural plantea la necesidad de cerrar brechas de desigualdad en el marco de la calidad educativa y las oportunidades de los niños, niñas y jóvenes en instituciones educativas oficiales. El acceso a una educación de calidad que se plantee nuevas formas y metodologías de aprender haciendo, una oportunidad ligada a las herramientas pedagógicas que posibilita la educación artística y cultural al interior de las aulas y como eje transversal y transformador de las prácticas pedagógicas.

Cordialmente,

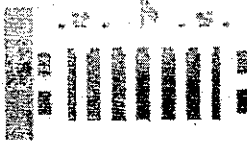


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

S = 29
N = 4
33



Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” manera que quede así:
Artículo 10º. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, género, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Promover la obligatoriedad del Plan de Alimentación Escolar de manera oportuna y de calidad desde el primer día del calendario escolar en todas las instituciones del país

Atentamente;

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

28 NOV 2023

HORA: 11:04 am

FIRMA: Caro

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA

13 DIC 2023

ACTA N° 29

GERSEL



Proposición

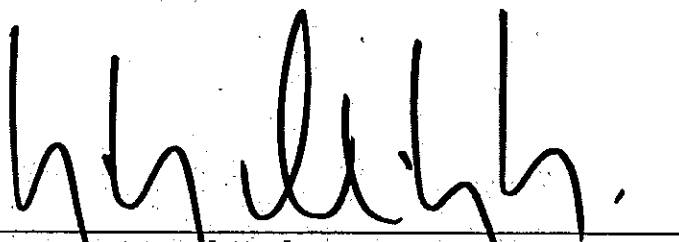
Adiciónese un literal al Artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).

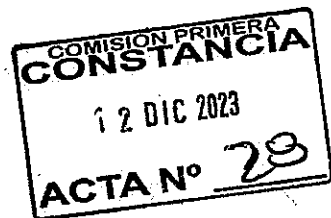
(...)

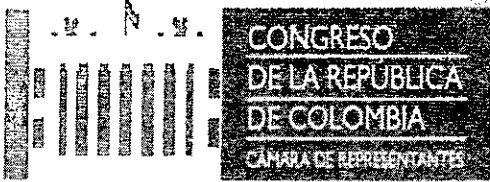
- i. **Fomentar modelos pedagógicos con perspectiva de género.**

Atentamente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal d) del artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

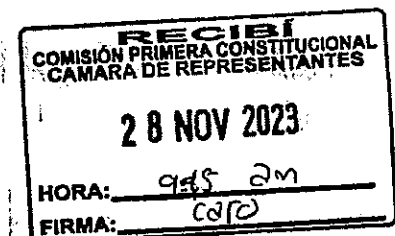
“Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin **de manera permanente**.

(...)”


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

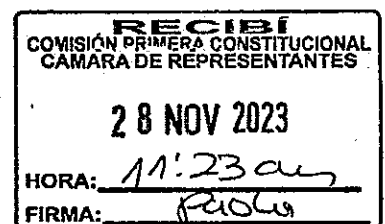
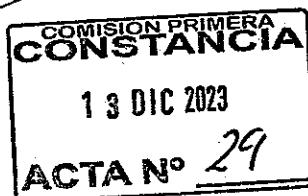
Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, **haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.**
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.

Atentamente,


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7°. No. 8-68 Of. 448B

E-mail: alejandrogarcia@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 10 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad **(física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo**, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso **docentes capacitados en educación para estas poblaciones** y el acompañamiento del personal especializado para tal fin.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

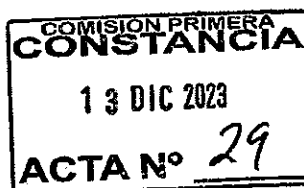
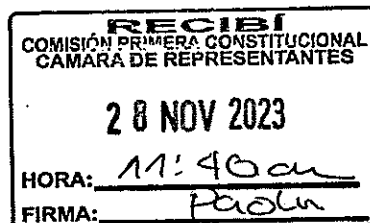

Partido
Conservador

Juan Daniel
PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo”.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Se propone especificar que la adaptabilidad de la educación debe incluir a las personas en condición de discapacidad, no solo física sino también cognitiva, es necesario que quede esta claridad, por cuanto, a nivel nacional, aún hay instituciones educativas y docentes que no reconocen ni están capacitados para educar a personas en condiciones de discapacidad cognitiva.

Adicionalmente, en las entidades territoriales propenden la inclusión para personas con discapacidad física pero no tienen en cuenta desarrollar programas y garantizarles el derecho a las personas en condiciones de discapacidad cognitiva, problemática a la que también se encuentran expuestas las personas con neurodivergencias y trastorno del neurodesarrollo¹:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

Es necesario un personal docente especializado en la educación de estas dos poblaciones, y adicionalmente un equipo interdisciplinario de psicólogo, médico, nutricionista y demás profesionales que garanticen un desarrollo educativo pertinente y de calidad para estas poblaciones.

¹ La población con neurodivergencias (Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press), los cuales se identifican como “los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”, así mismo es “tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de ‘normalidad’” y se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como “conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado” (Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>).

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

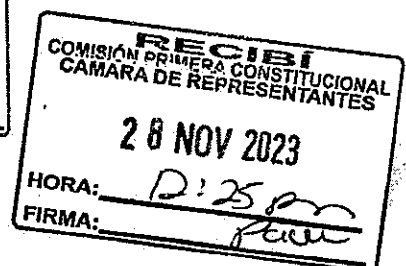
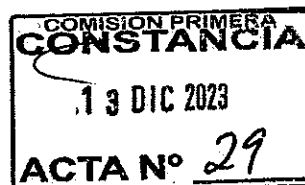
“Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b) Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.

Estos ajustes podrán incluir capacitaciones al personal docente para facilitar la comunicación con los estudiantes con estas características.

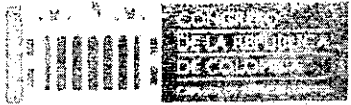
- e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
- g) Prohibición de castigos físicos y tratos segregacionistas, humillantes o degradantes.
- h) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.”


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 10 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo debe generarse el mejor ambiente posible. Es por esto que, facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, es indispensable para su permanencia e inmersión real en el proceso educativo.



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

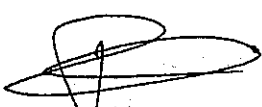
Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

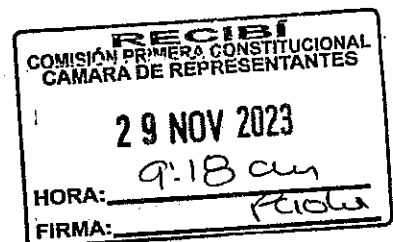
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

g. Generar instrumentos de interoperabilidad entre las diversas bases de datos, que garanticen la comprensión de los factores de riesgo de los estudiantes.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





Bogotá, 29 de noviembre de 2023

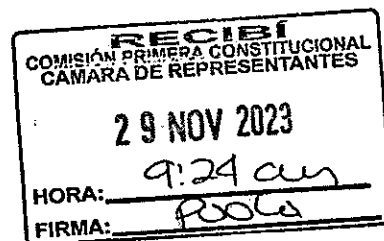
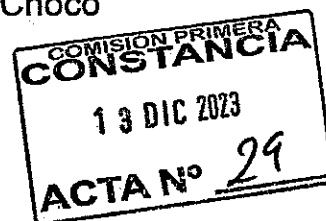
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 10 en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades y cuente con autonomía y enfoque territorial.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CAMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

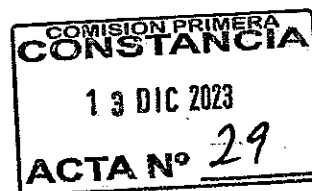
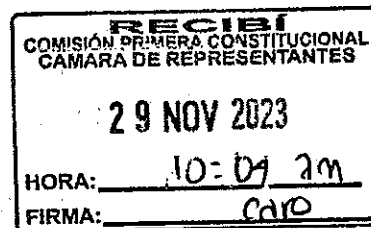
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





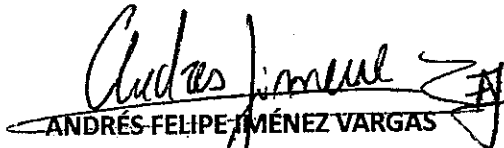
**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

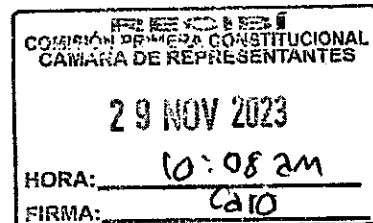
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 10 literal e) DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo, de forma gratuita.

De Los honorables Representantes,


ANDRÉS-FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

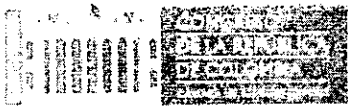


Justificación:

Es imposible que una institución deba amoldarse a las necesidades, gustos y particularidades de cada estudiante. Imponer esta obligación implica que fácilmente se considere que una institución incumple y sea objeto de sanciones a todas luces injustas.

La expedición de documentos académicos debe ser gratuita, no es posible que las entidades de educación financien sus operaciones cobrando por certificados a los estudiantes.





PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

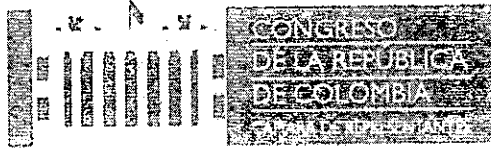
g. Generar instrumentos de interoperabilidad entre las diversas bases de datos, que garanticen la comprensión de los factores de riesgo de los estudiantes.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

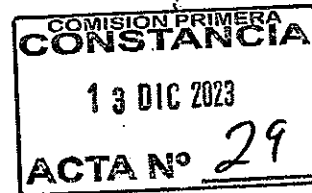
COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 9:18 am
FIRMA: Pielos



Bogotá D.C. noviembre de 2023.

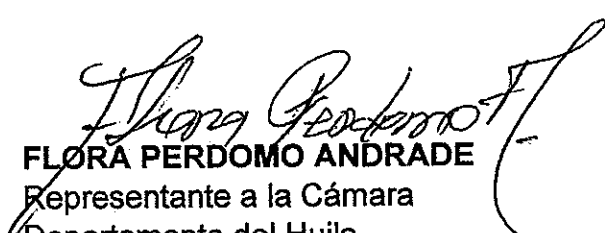
PROPOSICIÓN

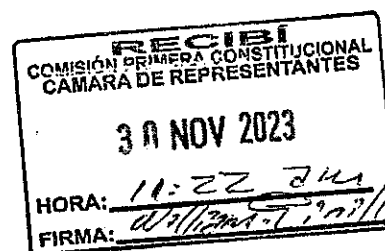


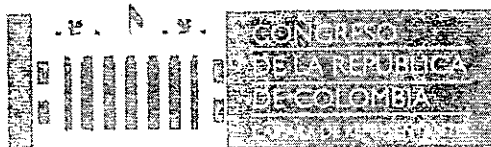
Modifíquese el artículo 10º del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

- a. **Artículo 10º. Adaptabilidad: (Permanencia y Adecuación)** La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar garantizar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo con el fin de evitar la deserción escolar consiguiendo que los estudiantes continúen en el sistema educativo. Para ello lo—cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:
- a) Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
 - b) Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
 - c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
 - d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.
 - e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
 - f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
 - g) Prohibición de castigos físicos y tratos segregacionistas, humillantes o degradantes.
 - h) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

Atentamente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila





JUSTIFICACIÓN

Como referencia se debe considerar el documento Bayona-Rodríguez, H. & Silva, M. P. (2020), El Índice del Derecho a la Educación (IDE) para Colombia, 2014-2017 del CIFE Uniandes, el cual señala que El modelo de las 4A (Tomasevski, 2004) es un esquema conceptual que permite hacer seguimiento a los avances en la implementación del Derecho a la Educación. Este marco busca traducir los estándares aceptados y promulgados en los acuerdos internacionales, sobre derechos de los niños, a una guía concreta que permita volver operativa la visión de la educación basada en los derechos y extenderla al ámbito de lo práctico. Estas características del modelo lo han hecho muy usado internacionalmente (Avila, 2016; García de Fez, 2019; Hajrullai & Saliu, 2016; Koester, 2016).

Importante, revisar el contexto de la definición de las 4A con el fin de precisar cada elemento tomando experiencias exitosas como lo especifica la Resolución 1983 de 2023 Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C

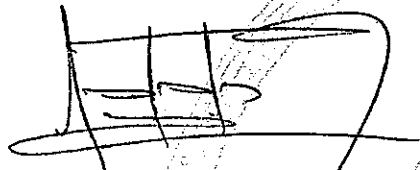
PROPOSICIÓN NÚMERO ___ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

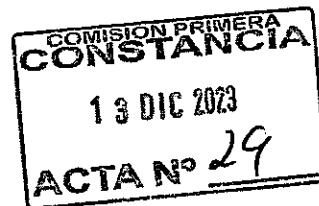
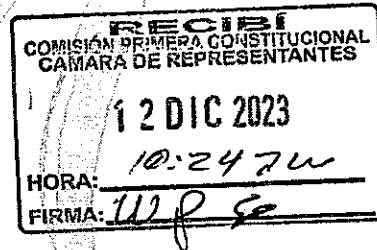
Adiciónese el literal I al artículo 10 del proyecto de ley 224 de 2023, el cual quedará así:

- I. Promover activamente la participación de los estudiantes en la toma de decisiones relacionadas con su educación, fomentando un ambiente participativo y democrático que fortalezca su sentido de pertenencia y responsabilidad en el proceso educativo.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



Proposición

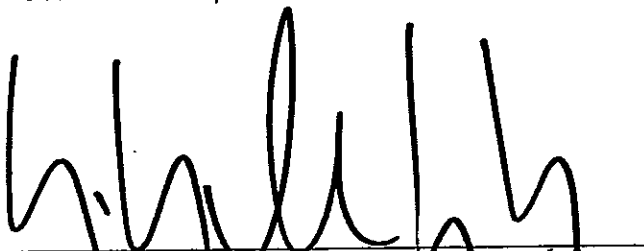
Adiciónese un literal al Artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

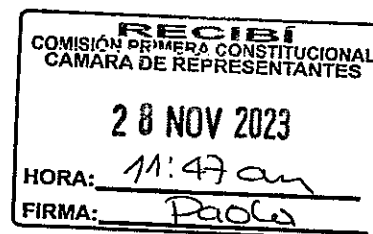
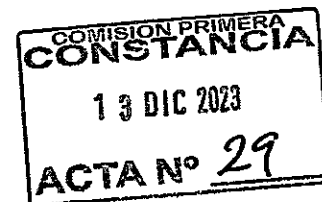
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).

(...)

- i) Propiciar las herramientas y el desarrollo tecnológico para que en aquellos casos en que resulte necesario, el sistema educativo cuente con educación mixta, virtual o presencial, que facilite el acceso a la educación en todos sus niveles.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2023
HORA: 9:30 AM
FIRMA: [Firma]

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.


Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

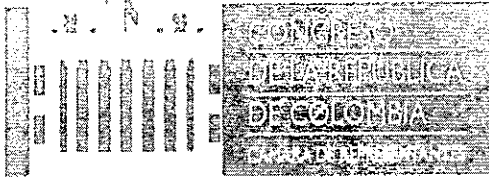
De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo título a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

TÍTULO NUEVO. Mecanismos de protección del derecho fundamental a la educación.

Cordialmente,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29



JORGE
Tamayo
Representante

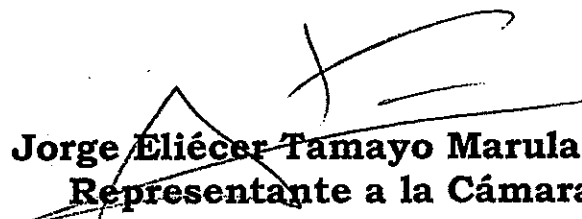
PROPOSICIÓN

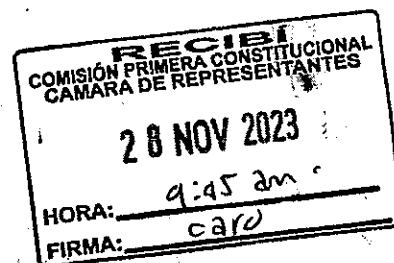
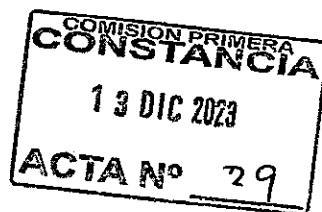
Modifíquese el literal i) del artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con y garantizando el personal en idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.

(...)"


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito añadir un nuevo literal al artículo 12 añadiendo del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.

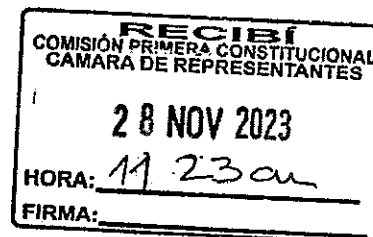
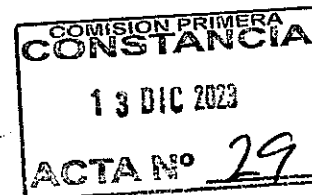
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7º.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p. Promover una articulación con toda la comunidad educativa y la sociedad para la conjunción de estrategias que permitan atender y garantizar las necesidades básicas para el ejercicio del derecho a la educación al interior y fuera de las Instituciones Educativas.

Atentamente,


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of.448B

E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 12°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades **de formación y de aprendizaje** durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.

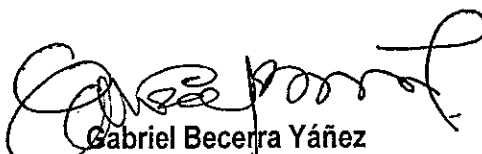
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p. Convocar a la participación en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.

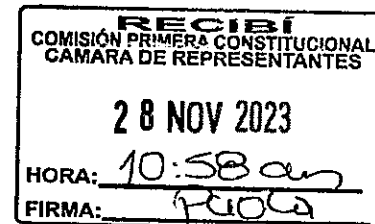
JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir en los numerales a) la frase "de formación", por cuanto se debe hacer explícito que en el acto educativo en el que los deberes y obligaciones del Estado, hay una acción intencionada de la escuela y del maestro de formar con una intencionalidad. Si se deja solo el aprendizaje se insinúa que este proceso puede ser un asunto del educando, lo cual implica renunciar a la responsabilidad de orientar dicho proceso.

Se debe agregar el numeral p) "Convocar a la participación en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa" por cuanto ha de ser un deber y obligación del Estado promover y garantizar la participación de la ciudadanía en la deliberación y definición de la política pública, toda vez que el derecho a la educación pasa por la posibilidad cierta de que las comunidades organizadas incidan de manera eficaz en la toma de decisiones que orientan dicha política, condición para que sea una política pública propia de un Estado Social de Derecho.




Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12º DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia, **según los criterios fijados en la Ley.**
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.

@CathyJuvinao

@cathy_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

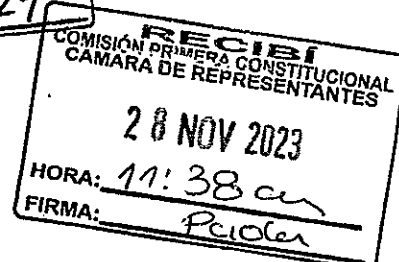
Representante a la Cámara por Bogotá

- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao

@cathy_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

" **Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado.** El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

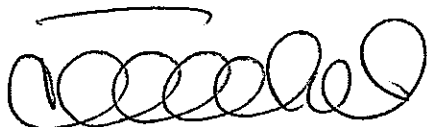
- f. Velar para Garantizar que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar Garantizar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

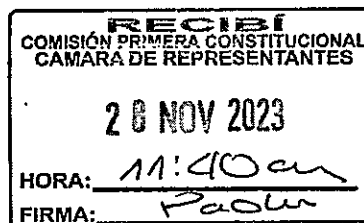
Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección

- p. Promover la articulación y apoyo a las Instituciones de Educación y establecimiento de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación”.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Se propone especificar que la adaptabilidad de la educación debe incluir a las personas en condición de discapacidad, no solo física sino también cognitiva, es necesario que quede esta claridad, por cuanto, a nivel nacional, aún hay instituciones educativas y docentes que no reconocen ni están capacitados para educar a personas en condiciones de discapacidad cognitiva.

Adicionalmente, en las entidades territoriales propenden la inclusión para personas con discapacidad física pero no tienen en cuenta desarrollar programas y garantizarles el derecho a las personas en condiciones de discapacidad cognitiva, problemática a la que también se encuentran expuestos las personas con neurodivergencias y trastorno del neurodesarrollo¹:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado

Es necesario un personal docente especializado en la educación de estas dos poblaciones, y adicionalmente un equipo interdisciplinario de psicólogo, médico, nutricionista y demás profesionales que garanticen un desarrollo educativo pertinente y de calidad para estas poblaciones.

Se adiciona un literal , con el fin de que el Estado reconozca la educación privada como un aliado estratégico con el cual puede articularse para brindar una mayor cobertura en educación.

¹ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA


"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Agréguese un literal al artículo 12 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

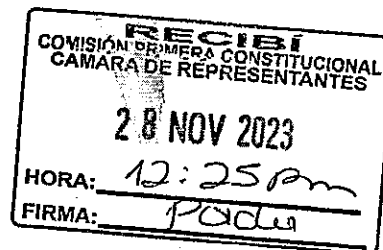
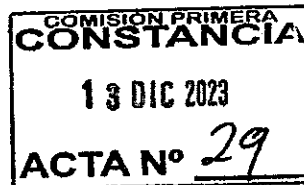
Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

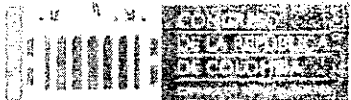
(...)

m) Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en las instituciones educativas para garantizar el aprendizaje.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

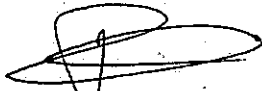
Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

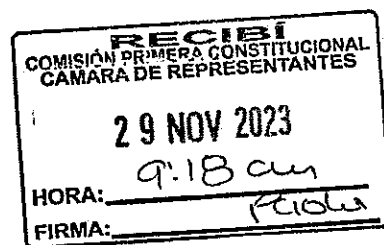
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

g. Generar instrumentos de interoperabilidad entre las diversas bases de datos, que garanticen la comprensión de los factores de riesgo de los estudiantes.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Bogotá, 29 de noviembre de 2023

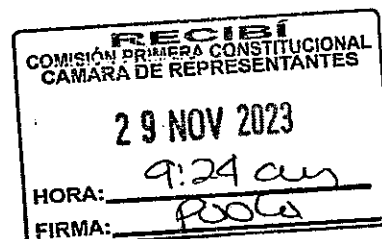
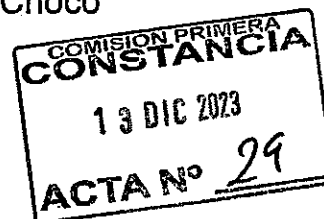
PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 10** en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades y cuente con autonomía y enfoque territorial.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

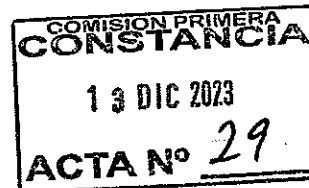
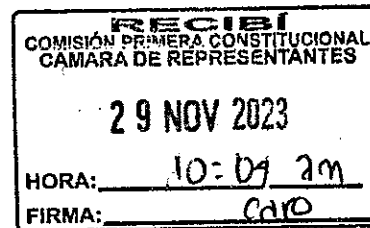
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

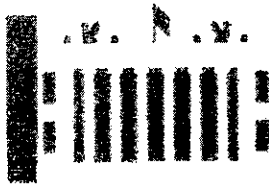
(...)

i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales, adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas, la cual, reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





**CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA**
CAMARA DE REPRESENTANTES



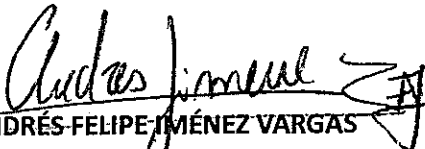
**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 10 literal e) DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, ~~de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural.~~ Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo, **de forma gratuita.**

De Los honorables Representantes,


ANDRÉS-FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

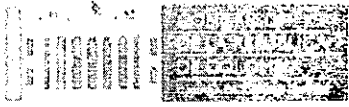
COMISIÓN DE ASesoría JURÍDICA
COMISIÓN DE ASesoría CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: **10:08 am**
FIRMA: **caio**

Justificación:

Es imposible que una institución deba amoldarse a las necesidades, gustos y particularidades de cada estudiante. Imponer esta obligación implica que fácilmente se considere que una institución incumple y sea objeto de sanciones a todas luces injustas.

La expedición de documentos académicos debe ser gratuita, no es posible que las entidades de educación financien sus operaciones cobrando por certificados a los estudiantes.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 24



PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Adiciónese un literal al artículo 10 del proyecto de ley, el cual quedara así:

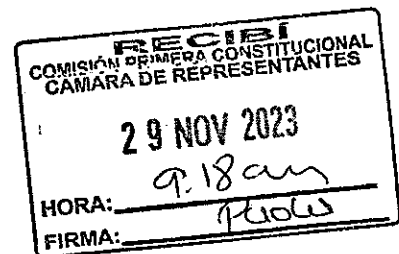
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

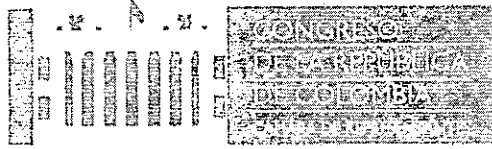
(...)

g. Generar instrumentos de interoperabilidad entre las diversas bases de datos, que garanticen la comprensión de los factores de riesgo de los estudiantes.

De los Honorables Representantes:

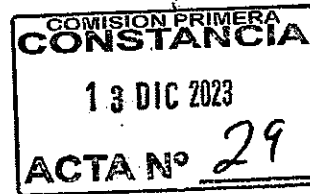
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





Bogotá D.C. noviembre de 2023.


PROPOSICIÓN

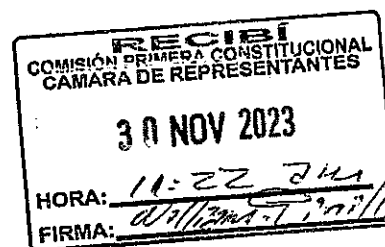


Modifíquese el artículo 10º del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

- a. **Artículo 10º. Adaptabilidad: (Permanencia y Adecuación)** La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar garantizar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo **con el fin de evitar la deserción escolar consiguiendo que los estudiantes continúen en el sistema educativo.** Para ello lo—cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:
- a) Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
 - b) Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
 - c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
 - d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.
 - e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
 - f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
 - g) Prohibición de castigos físicos y tratos segregacionistas, humillantes o degradantes.
 - h) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

Atentamente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila





JUSTIFICACIÓN

Como referencia se debe considerar el documento Bayona-Rodríguez, H. & Silva, M. P. (2020), El Índice del Derecho a la Educación (IDE) para Colombia, 2014-2017 del CIFE Uniandes, el cual señala que El modelo de las 4A (Tomasevski, 2004) es un esquema conceptual que permite hacer seguimiento a los avances en la implementación del Derecho a la Educación. Este marco busca traducir los estándares aceptados y promulgados en los acuerdos internacionales, sobre derechos de los niños, a una guía concreta que permita volver operativa la visión de la educación basada en los derechos y extenderla al ámbito de lo práctico. Estas características del modelo lo han hecho muy usado internacionalmente (Avila, 2016; García de Fez, 2019; Hajrullai & Saliu, 2016; Koester, 2016).

Importante, revisar el contexto de la definición de las 4A con el fin de precisar cada elemento tomando experiencias exitosas como lo especifica la Resolución 1983 de 2023 Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C

PROPOSICIÓN NÚMERO ____ 2023

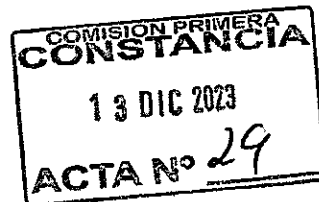
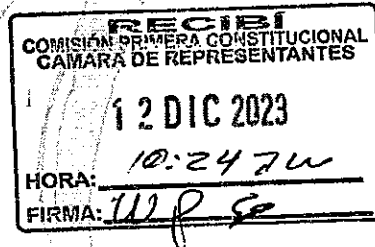
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese el literal I al artículo 10 del proyecto de ley 224 de 2023, el cual quedará así:

- I. Promover activamente la participación de los estudiantes en la toma de decisiones relacionadas con su educación, fomentando un ambiente participativo y democrático que fortalezca su sentido de pertenencia y responsabilidad en el proceso educativo.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



Proposición

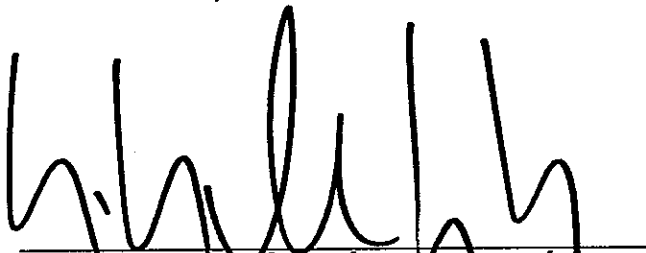
Adiciónese un literal al Artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

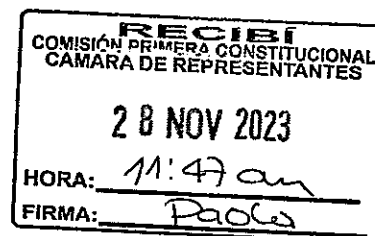
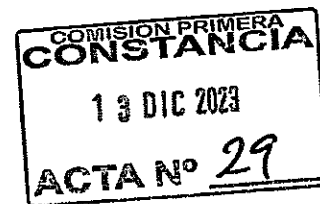
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).

(...)

- i) Propiciar las herramientas y el desarrollo tecnológico para que en aquellos casos en que resulte necesario, el sistema educativo cuente con educación mixta, virtual o presencial, que facilite el acceso a la educación en todos sus niveles.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

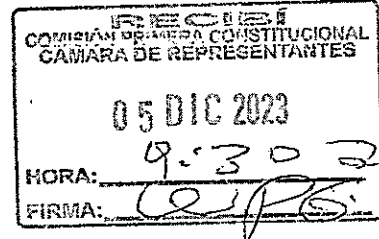


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes



Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.


Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

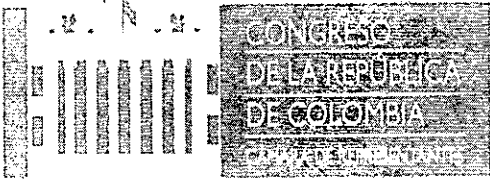
De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo título a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

TÍTULO NUEVO. Mecanismos de protección del derecho fundamental a la educación.

Cordialmente,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde





JORGE
Tamayo
Representante

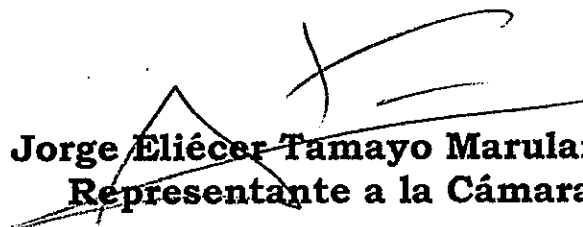
PROPOSICIÓN

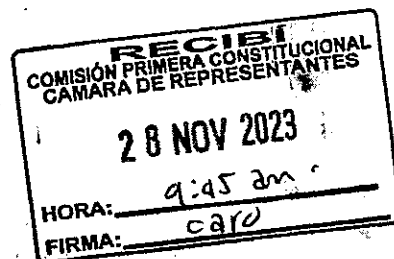
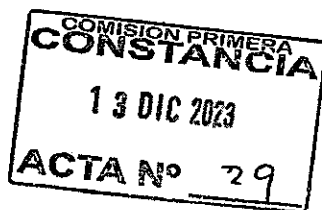
Modifíquese el literal i) del artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con y garantizando el personal con idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.

(...)"


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de modificación.

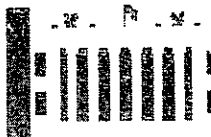
De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito añadir un nuevo literal al artículo 12 añadiendo del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.

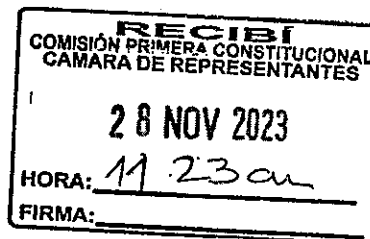
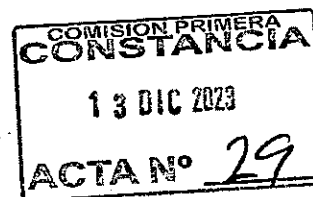
Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p. Promover una articulación con toda la comunidad educativa y la sociedad para la conjunción de estrategias que permitan atender y garantizar las necesidades básicas para el ejercicio del derecho a la educación al interior y fuera de las Instituciones Educativas.

Atentamente,


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 12°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

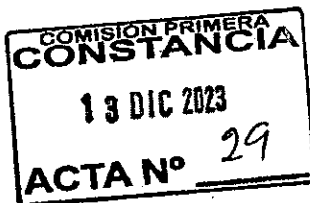
- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades **de formación y** de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.

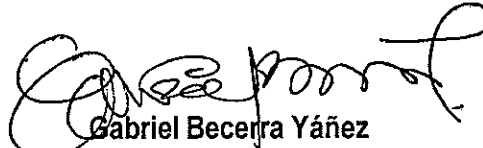
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p. Convocar a la participación en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.

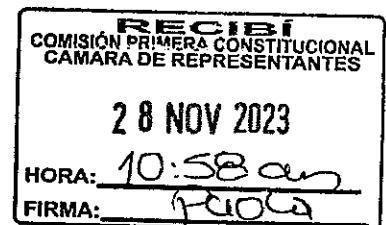
JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir en los numerales a) la frase "de formación", por cuanto se debe hacer explícito que en el acto educativo en el que los deberes y obligaciones del Estado, hay una acción intencionada de la escuela y del maestro de formar con una intencionalidad. Si se deja solo el aprendizaje se insinúa que este proceso puede ser un asunto del educando, lo cual implica renunciar a la responsabilidad de orientar dicho proceso.

Se debe agregar el numeral p) "Convocar a la participación en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa" por cuanto ha de ser un deber y obligación del Estado promover y garantizar la participación de la ciudadanía en la deliberación y definición de la política pública, toda vez que el derecho a la educación pasa por la posibilidad cierta de que las comunidades organizadas incidan de manera eficaz en la toma de decisiones que orientan dicha política, condición para que sea una política pública propia de un Estado Social de Derecho.




Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12º DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia, **según los criterios fijados en la Ley.**
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

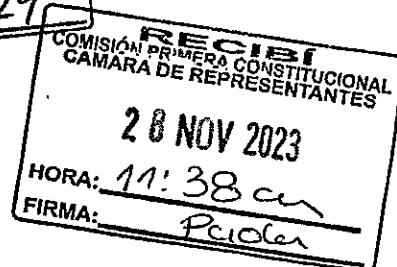
Representante a la Cámara por Bogotá

- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

- f. Velar para Garantizar que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar ~~Garantizar~~ condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar ~~Garantizar~~ la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar ~~Garantizar~~ condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se

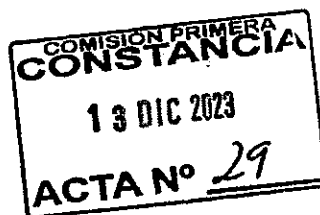
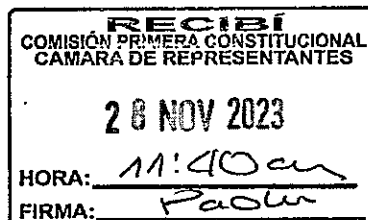
Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección

- p. Promover la articulación y apoyo a las Instituciones de Educación y establecimiento de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación”.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Se propone especificar que la adaptabilidad de la educación debe incluir a las personas en condición de discapacidad, no solo física sino también cognitiva, es necesario que quede esta claridad, por cuanto, a nivel nacional, aún hay instituciones educativas y docentes que no reconocen ni están capacitados para educar a personas en condiciones de discapacidad cognitiva.

Adicionalmente, en las entidades territoriales propenden la inclusión para personas con discapacidad física pero no tienen en cuenta desarrollar programas y garantizarles el derecho a las personas en condiciones de discapacidad cognitiva, problemática a la que también se encuentran expuestos las personas con neurodivergencias y trastorno del neurodesarrollo¹:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado

Es necesario un personal docente especializado en la educación de estas dos poblaciones, y adicionalmente un equipo interdisciplinario de psicólogo, médico, nutricionista y demás profesionales que garanticen un desarrollo educativo pertinente y de calidad para estas poblaciones.

Se adiciona un literal , con el fin de que el Estado reconozca la educación privada como un aliado estratégico con el cual puede articularse para brindar una mayor cobertura en educación.

¹ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA

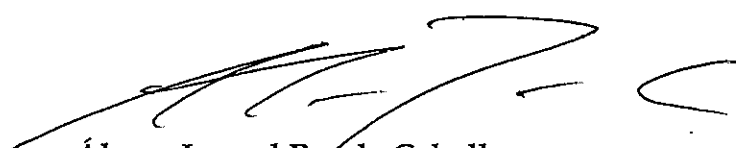
“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

Agréguese un literal al artículo 12 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

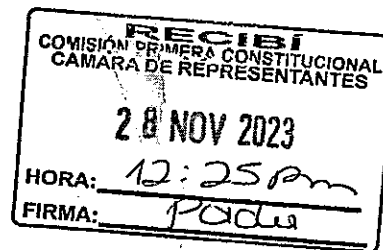
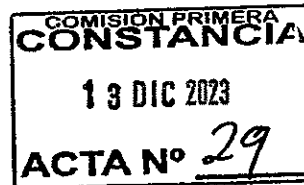
Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

(...)

m) Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en las instituciones educativas para garantizar el aprendizaje.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023


“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

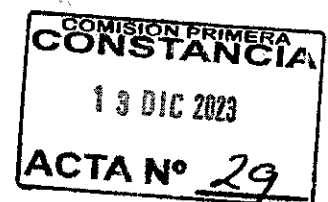
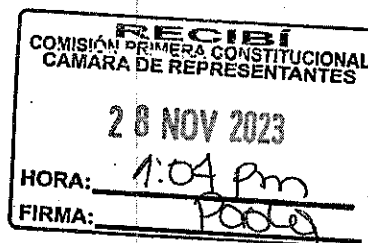
Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.

- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p) Propiciar las capacitaciones requeridas por el personal docente para brindar una educación de calidad y sin discriminación alguna a la población que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran."


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 12 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo debe generarse el mejor ambiente posible. Es por esto que, brindar capacitaciones que permitan facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, es indispensable para su permanencia e inmersión real en el proceso educativo. Estas capacitaciones deben ser deber del estado, ya que estas ayudaran al ingreso y continuidad en el sistema educativo de estos estudiantes, y por ello, son apoyo para garantizar el derecho a l educación de esta población vulnerable e históricamente ignorada y discriminada.

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

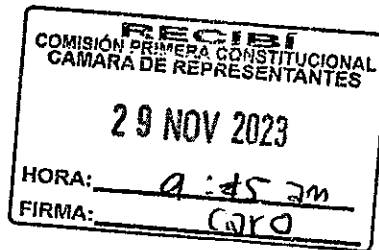
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. ~~Propiciar~~ **Garantizar** condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. ~~Propiciar~~ **Garantizar** la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. ~~Propiciar~~ **Garantizar** condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección”.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Se propone especificar que la adaptabilidad de la educación debe incluir a las personas en condición de discapacidad, no solo física sino también cognitiva, es necesario que quede esta claridad, por cuanto, a nivel nacional, aún hay instituciones educativas y docentes que no reconocen ni están capacitados para educar a personas en condiciones de discapacidad cognitiva.

Adicionalmente, en las entidades territoriales propenden la inclusión para personas con discapacidad física pero no tienen en cuenta desarrollar programas y garantizarles el derecho a las personas en condiciones de discapacidad cognitiva, problemática a la que también se encuentran expuestos las personas con neurodivergencias y trastorno del neurodesarrollo¹:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado

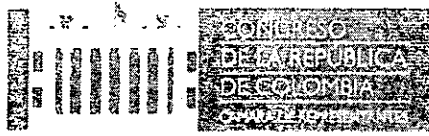
Es necesario un personal docente especializado en la educación de estas dos poblaciones, y adicionalmente un equipo interdisciplinario de psicólogo, médico, nutricionista y demás profesionales que garanticen un desarrollo educativo pertinente y de calidad para estas poblaciones.

Se adiciona un literal , con el fin de que el Estado reconozca la educación privada como un aliado estratégico con el cual puede articularse para brindar una mayor cobertura en educación.

¹ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., Noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

**Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes**

REF.: Proposición de modificación del Artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.

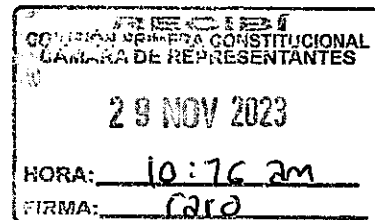
En consideración al Proyecto de Ley Estatutaria No.224 de 2023-C *"Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"*, solicito se someta a consideración incluir en el artículo 12:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

P) Con el fin de garantizar la accesibilidad, universalidad y disminuir las brechas preexistentes en el sistema educativo, el Estado garantizará, de manera progresiva, el acceso digital a la oferta educativa virtual a todos los habitantes del territorio nacional.

Cordialmente,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical





**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

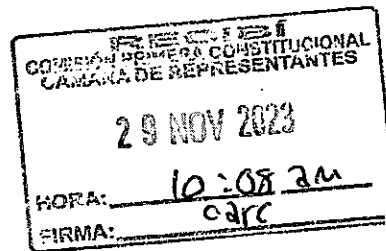
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 12 literal f) DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE TAMAYO Y OTROS, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

~~f) Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.~~

De Los honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



Justificación:

Atenta contra la libertad de empresa, este literal autoriza al Estado a imponer al sector privado que eduque personas que no pueden costear la educación en el sector privado so pena de ser considerado su actuar como discriminatorio y dar lugar a sanciones



**PROPOSICIÓN PLE 224-2023C POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL
DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

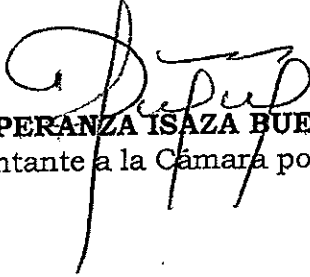
Modifíquese, artículo 12 del PLE 224-2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer

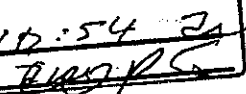
de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.

- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p. **Formular e implementar los sistemas de evaluación para los docentes con el fin de medir su desempeño de manera periódica**



DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 12:54
FIRMA: 

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

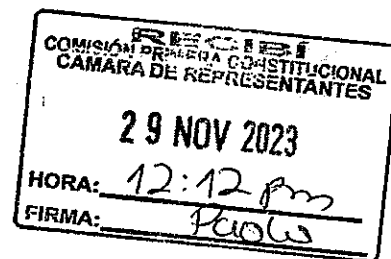
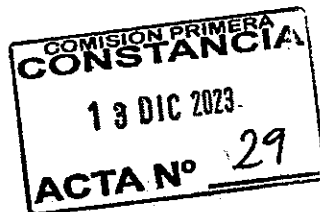
Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B

E-mail: alejandrogarcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p) Desarrollar acciones, estrategias y políticas públicas para garantizar el bienestar mental de los estudiantes de todos los niveles educativos.**

Atentamente,


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el artículo 12º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, cuyo texto quedará así:

Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, y modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, y vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar por que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la

educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.

i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.

j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.

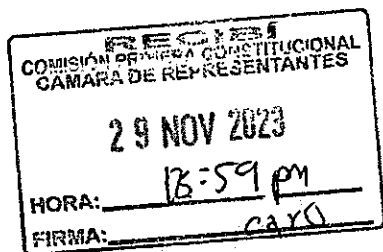
k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación

l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.

m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.

n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.

o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.



[Handwritten Signature]
Alejandra [Handwritten Signature]

PROPOSICIÓN

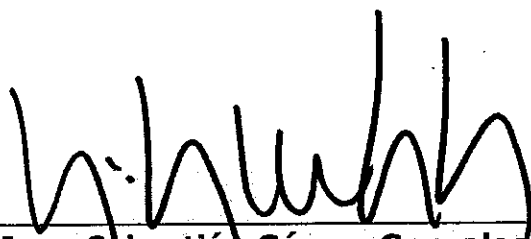
Elimínese el literal f del artículo 12, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del estado.

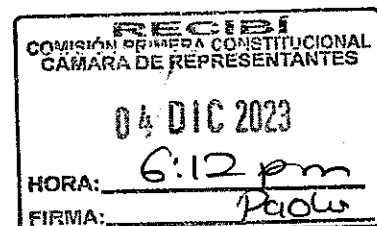
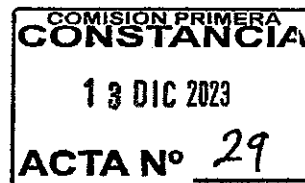
(...)

~~f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.~~

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

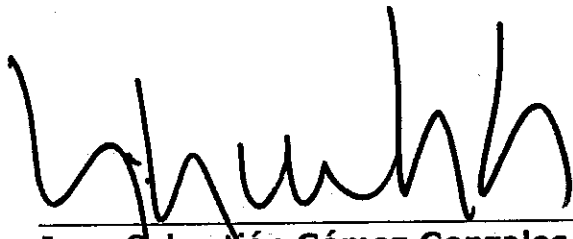
Elimínese el literal o del artículo 12, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 12°. Principios. Deberes y obligaciones del estado.

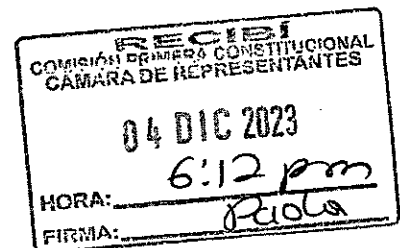
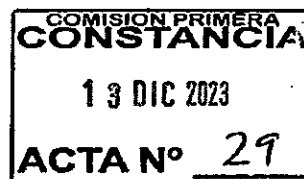
(...)

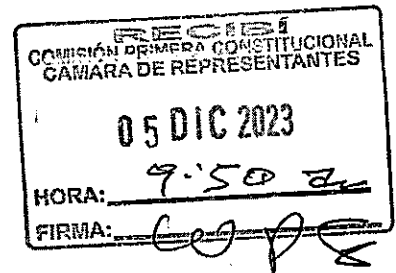
- ~~o) Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.~~

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

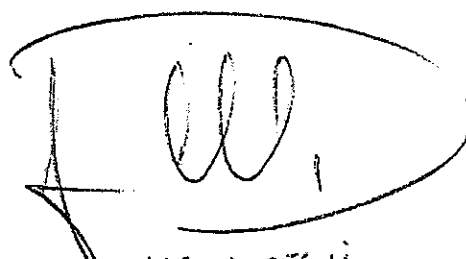
Modifíquese el artículo 12° de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara *"por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

- a) Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias basadas en género y otras formas de discriminación.
- b) Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto.
- e) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f) Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g) Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h) Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.

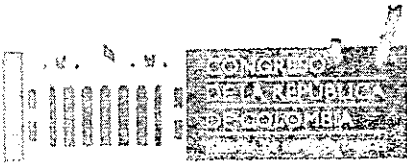
- i) Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo o el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m) Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n) Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual podrá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o) Velar por la participación de los actores del sistema educativo en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.

Justificación

Teniendo en cuenta que el presente artículo pretende designar obligaciones del Estado, es pertinente que se incluya la superación de todos los tipos de violencia para el acceso a la educación y no se limite solo a un tipo de violencia.


USCATEGUI





JAMES
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN NÚMERO ___ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese el literal O al artículo 12 del proyecto de ley 224 de 2023, el cual quedará así:

O. Realizar un análisis exhaustivo para identificar las áreas geográficas con mayor necesidad y menor acceso a la educación superior.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA T.
 Representante a la Cámara

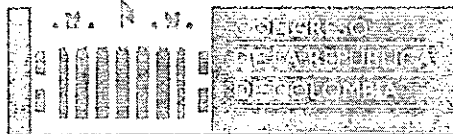
COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 12 DIC 2023
 HORA: 10:24 AM
 FIRMA: *[Signature]*

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co





HERÁCLITO LANDÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Comisión

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Honorable Representante
OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

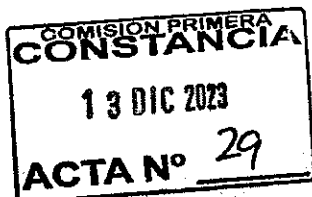
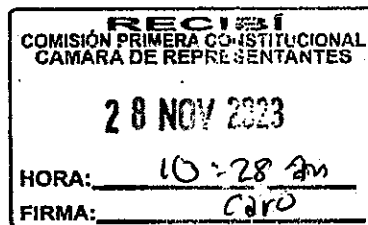
Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

¹⁸
Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales y las Universidad Públicas de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes.

Atentamente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co





PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior ~~priorizando la financiación de las instituciones oficiales~~ de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

28 NOV 2023
HORA: 11:19 am
FIRMA: Paola

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA

13 DIC 2023
AGTA N° 29

Piedad Correal
PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.

Marelen Castillo
Marelen Castillo

Fernán Cadavid
Fernán Cadavid

Andrés F. Jiménez
Andrés F. Jiménez

Asst. Supl.

Jon Manuel Cortés
Jon Manuel Cortés

Peñuelo
Peñuelo

Delcy E. Díaz
Delcy E. Díaz



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Corresponde al Estado el otorgar todas las posibles rutas de formación que hacen parte de la educación posmedia, y no sólo la ruta correspondiente a educación superior. Existen pluralidad de rutas que deben ser ofertadas para que cada persona, en ejercicio de sus aspiraciones, sueños y proyectos de vida puede optar. Es obligación del Estado ofertar y que sea la persona quien elija.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá DC - Colombia



Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 3207



piedad.correal@camara.gov.co



**KARYME
COTES MARTÍNEZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el **artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

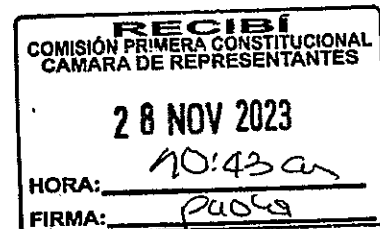
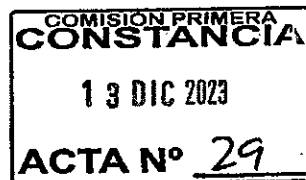
Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá **dentro de los doce (12) meses siguientes** con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo: Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

BIEN HECHAS

Cordialmente;


KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

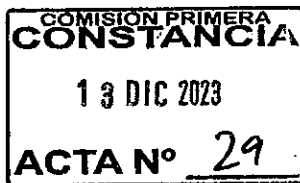
Modifíquese en **ARTÍCULO 18°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

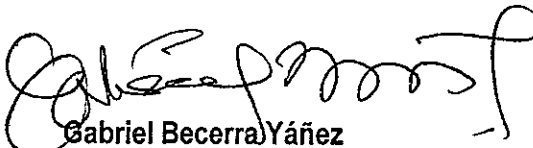
Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte, el de la pedagogía y el de la filosofía.

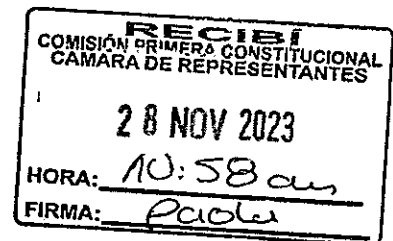
Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

Se debe incluir en los campos de acción a la pedagogía, so pena de dejar por fuera un campo de acción que tiene un estatuto teórico propio, diferente al de los otros mencionados en el artículo, y que resulta definitivo en las instituciones formadoras de docentes.




Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN

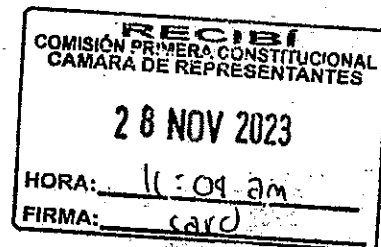
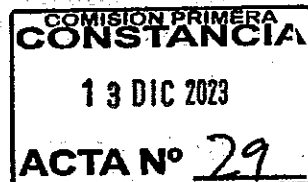
Modifíquese el artículo 18 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” manera que quede así:

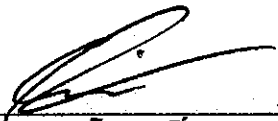
Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario incluidas las escuelas de formación de las fuerzas militares y de policía. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Atentamente,




GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Proposición

Adiciónese un párrafo al Artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023. Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

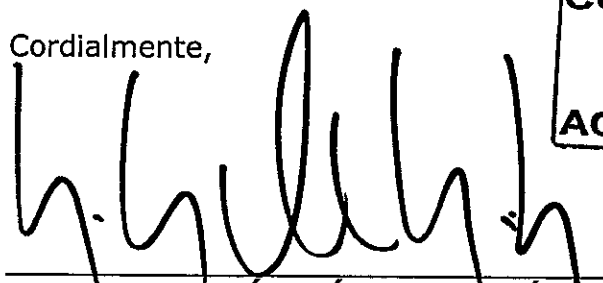
Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

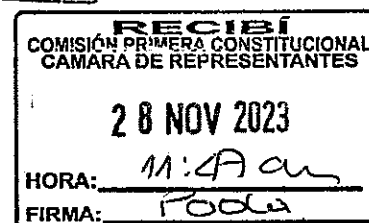
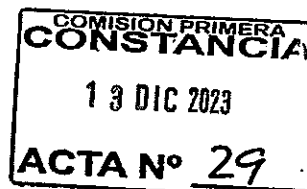
Parágrafo 1. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Parágrafo 2. Los establecimientos de educación superior estarán facultados para establecer alianzas que potencien el sistema educativo.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 18° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

"Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

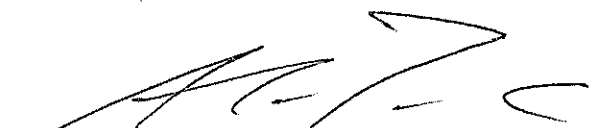
Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

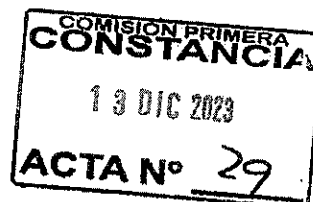
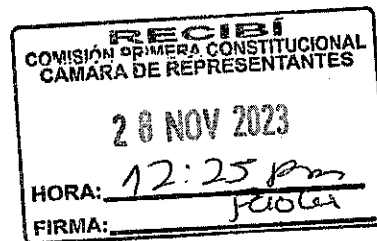
"Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Extiéndanse los efectos de la Ley 2307 de 2023 y demás normas que las modifiquen o adicionen, a las Escuelas Normales Superior del País, las cuales tendrán un Régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley."

PARÁGRAFO SEGUNDO : Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: **PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
No. 224 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL
DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

Se propone ADICIONAR un párrafo al artículo 18, el cual quedará así:

Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.



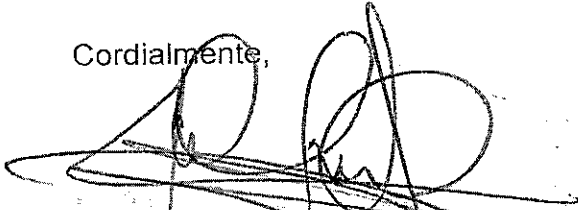
@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

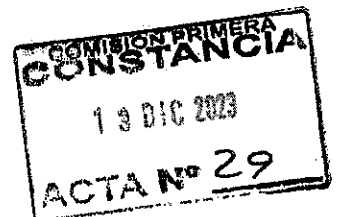
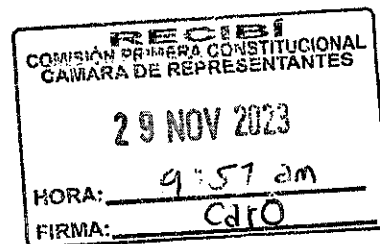
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Parágrafo Segundo: Se garantizará la gratuidad para el acceso a la educación superior en las instituciones públicas, razón por la cual se prohíbe el cobro de dinero por conceptos tales como inscripción, exámenes de admisión, entre otros.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional, **ELIMINACIÓN DE UN APARTE** del artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, ~~reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.~~

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

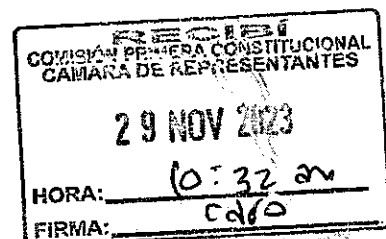
Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior

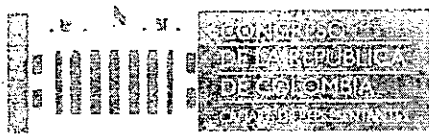
atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara





CAROLINA ARBELLAÉZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

**Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes**

REF.: Proposición de modificación del Artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.

En consideración al Proyecto de Ley Estatutaria No.224 de 2023-C *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*, solicito se someta a consideración incluir en el artículo 18:

ARTÍCULO 18. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las instalaciones de los establecimientos educativos oficiales, cuando no se encuentren cumpliendo con la jornada escolar, podrán ser asignadas, por parte del Ministerio de Educación, a las Universidades Públicas con el fin de aumentar la infraestructura disponible para la educación superior.



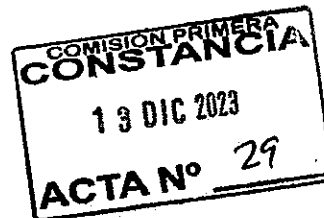
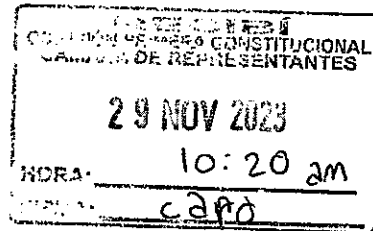
CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Cordialmente,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical




Bogotá, 29 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

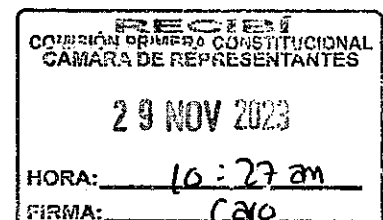
Modifíquese el inciso segundo del artículo 18 del proyecto de ley No. 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

“Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá dentro de los dos (2) años siguientes con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”



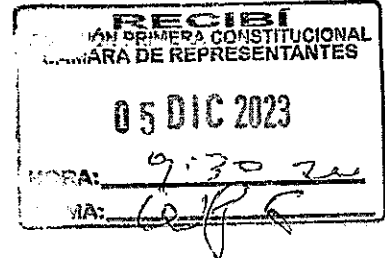
ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca
Partido Cambio Radical



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes



Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» al artículo 18 de la iniciativa legislativa de la siguiente manera:

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.</p>	<p>Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.</p> <p><u>La educación superior se entiende como un proceso permanente que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral, con el propósito de transformar positivamente a la sociedad y a los territorios en las dimensiones social, cultural, ambiental, económica, tecnológica y humanista, entre otras. En el sistema educativo, la educación</u></p>

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las Instituciones de Educación Superior.

superior se imparte con posterioridad a la educación media.

El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial ~~que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley~~ **de acuerdo con la regulación para este nivel.**

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo transitorio. En un plazo no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley que desarrolle el Sistema Nacional de Educación Superior o Posmedia.

Entre las disposiciones que deberá desarrollar dicho proyecto de ley estarán las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores y el modelo de financiamiento de este nivel educativo.

El proyecto de ley corresponderá a los criterios de participación establecidos en el artículo 122 de la Ley 2294 de 2023 en lo que respecta a la reforma participativa del sistema de educación superior.



JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Texto completo del articulado incluyendo la modificación:

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.

La educación superior se entiende como un proceso permanente que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral, con el propósito de transformar positivamente a la sociedad y a los territorios en las dimensiones social, cultural, ambiental, económica, tecnológica y humanista, entre otras. En el sistema educativo, la educación superior se imparte con posterioridad a la educación media.

El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial de acuerdo con la regulación para este nivel.

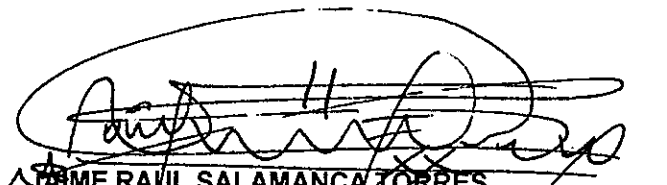
Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las Instituciones de Educación Superior.

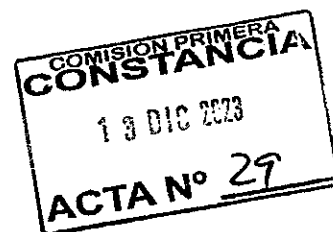
Parágrafo transitorio. En un plazo no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley que desarrolle el Sistema Nacional de Educación Superior o Posmedia.

Entre las disposiciones que deberá desarrollar dicho proyecto de ley estarán las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores y el modelo de financiamiento de este nivel educativo.

El proyecto de ley corresponderá a los criterios de participación establecidos en el artículo 122 de la Ley 2294 de 2023 en lo que respecta a la reforma participativa del sistema de educación superior.

Cordialmente,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

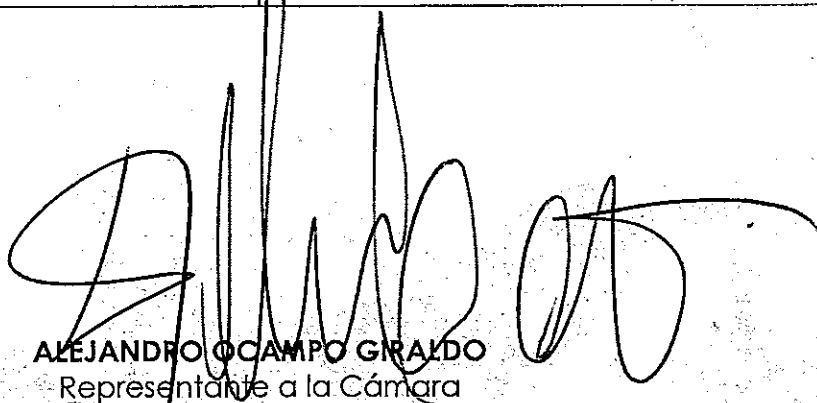


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 20, DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023.
"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.</p>	<p>Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.</p> <p><u>La garantía del derecho a la educación en las poblaciones campesinas y rurales no estará sujeto a un mínimo de estudiantes por grado, ni se requerirá la concentración de diferentes grados en una misma aula.</u></p>

Cordialmente,



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 10:39 am
LUGAR: Caro



Constancia

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

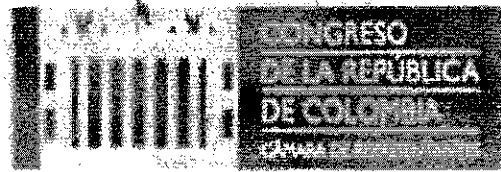
Sustitúyase el artículo 20 del Proyecto de Ley N° 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas y estrategias **con un carácter participativo**, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural, como sujeto de derechos y de especial protección **constitucional**, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, **asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.**

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

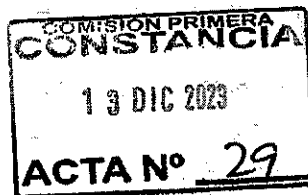
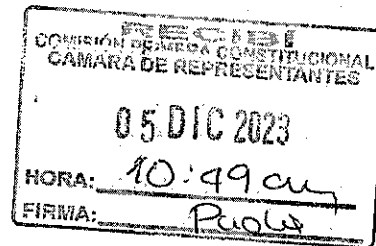
Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación del campesinado real y efectiva en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía.



Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la calidad y pertinencia educativa en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, el Estado de manera progresiva generará las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, del campesinado y personas en la ruralidad.

Jorge E. Farfán




PROPOSICIÓN:

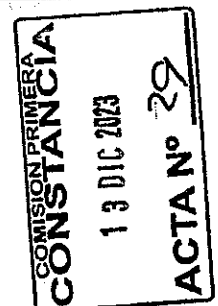
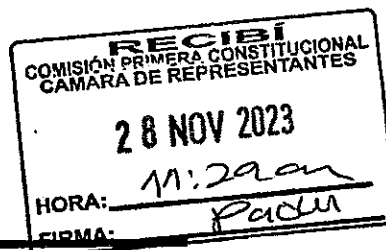
MODIFICACION AL ARTICULO 20 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales

Parágrafo. El Estado deberá caracterizar e identificar a las personas con discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras, que se encuentran en zonas rurales dispersas o de difícil acceso geográfico, con el fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación

De igual manera, se deberá realizar un acompañamiento a sus familiares, cuidadores o tutores para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de estas personas".


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN:

Actualmente, muchas personas con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras, que viven en zonas urbanas no tiene acceso a la educación con calidad y pertinencia, y esta problemática se acentúa en las zonas rurales, por tanto es necesario que el Estado caracterice e identifique en cuales zonas se encuentra esta población y que garantice que puedan acceder a este derecho.

También es necesario un acompañamiento a estas familias, que en algunas ocasiones desconocen estas condiciones neurológicas, físicas, entre otras que tienen sus familiares y no conocen que estas personas también tienen la posibilidad de acceder a la educación.

La población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*¹, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de ‘normalidad’”*² y se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*³:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.

¹ Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

² Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

³ Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

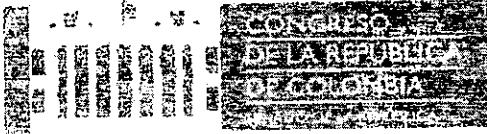

**Partido
Conservador**

- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador



B
A. A. Carvalho

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas y de calidad. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo 1. Infraestructura educativa rural. En aras de garantizar la calidad educativa en la ruralidad, el Estado asegurará que las instituciones educativas rurales cuenten con infraestructura digna y ajustada a los contextos, de manera que se puedan desarrollar actividades pedagógicas de forma continua, segura y accesible. A continuación, se presentan los propósitos asociados a la infraestructura de las escuelas rurales en Colombia:

- a. Procurar el mejoramiento de la información del estado de la infraestructura de las instituciones educativas rurales, de manera que se permita identificar las modificaciones y mejoramientos necesarios, tanto en infraestructura física como digital.
- b. Propender por el mejoramiento integral a las sedes educativas rurales para la atención en los niveles preescolar, primaria, secundaria, media y superior, creando espacios especializados para la atención a primera infancia.
- c. Garantizar el acceso universal a servicios públicos y conectividad a internet en los planteles educativos rurales de Colombia.

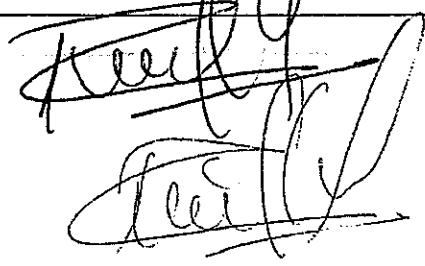
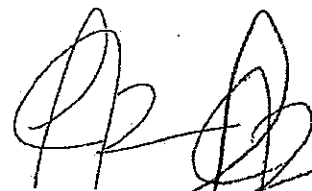
0
A. A. Carvalho



COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
 13 DIC 2023
ACTA N° 29

- d. Ampliar el acceso a la educación y permanencia en la educación en los diferentes niveles a través de diversas formas, tipos y modalidades, de tal manera que se adapten a las dinámicas productivas y migratorias de los sistemas de vida rurales.
- e. Procurar la reubicación de los planteles educativos rurales que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable, que permita garantizar una infraestructura sismo-resistente y adaptable al cambio climático y aclarando los derechos de propiedad de las sedes educativas.
- f. Promover la participación de organizaciones no gubernamentales, sector privado empresarial y comunidades organizadas en la mejora de la dotación y la infraestructura de los planteles educativos rurales de Colombia.
- g. Garantizar el acceso de las personas con algún tipo de discapacidad física, sensorial o cognitiva a las sedes educativas rurales.

Cordialmente,

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
--	---

Catherine Pumaoc P. Verde

*DSA
 Duvalier*

[Signature]

*Carlos
 Rojas
 Quintan*

*[Signature]
 Andrés Calle.*

*Avalado por
 Luis Fernando Salazar*
[Signature]

*[Signature]
 N.I.*

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 28 NOV 2023
 HORA: 11:26 am
 FIRMA: *[Signature]*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 20° del Proyecto de Ley 224 del 2023 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zona rural, dispersa o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es superar la discriminación, exclusión e invisibilidad histórica que ha sufrido esta población vulnerable, mediante la reducción de las desigualdades sociales, el fomento del desarrollo y la contribución a la construcción de paz territorial, a la renovación del campo y a la promoción de oportunidades significativas y motivadoras para garantizar la permanencia de los jóvenes en la ruralidad reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

JUSTIFICACIÓN

La ruralidad en Colombia suele ser uno de los entornos más olvidados en lo que concierne a la cobertura de los servicios por parte del Estado y la elaboración de proyectos o estrategias que atiendan sus necesidades, tal es el caso de la educación, donde en el año 2020, la matrícula urbana fue de 75,6% en comparación con la de la ruralidad que fue del 24,4 %, esto se debe a muchos factores como las largas distancias que deben recorrer los niños para llegar a las instituciones, las inadecuadas instituciones educativas, la falta de docentes, y la baja calidad de los modelos educativos, lo cual lleva a que los niños y niñas no permanezcan ni continúen en el Sistema Educativo y ejerzan el trabajo desde temprana edad, razón por la cual, el Estado tiene una deuda histórica con el campo, tal como lo reconoce la corte en la sentencia C-077 del 2017 específicamente en el apartado de fundamentos de la decisión donde se declara la discriminación, exclusión e invisibilidad histórica a la que ha sido sometida esta población, haciendo especial énfasis en que dicha deuda histórica fue reconocida a su favor por diferentes estudios, las motivaciones de las políticas públicas agrarias y la propia jurisprudencia de la Corte.

Por lo cual se deben optar por acciones que pretenden resarcirla a través de la solución de las demandas específicas de esta población, en el caso de la educación, se fundamenta en alternativas o soluciones que aseguran la cobertura y el acceso a la educación del campesinado, mediante la elaboración de proyectos, programas o estrategias con enfoque territorial y diferencial que atienda al contexto rural, aún más teniendo en cuenta la migración de los jóvenes que se dan del campo a la

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B – Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



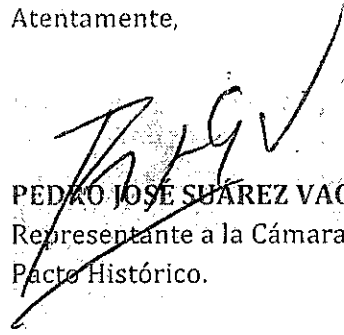
Pedro José Suárez Vacca

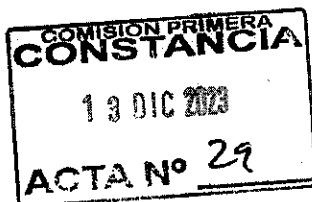
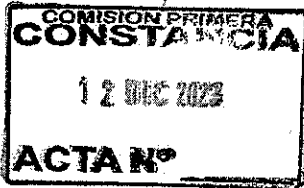
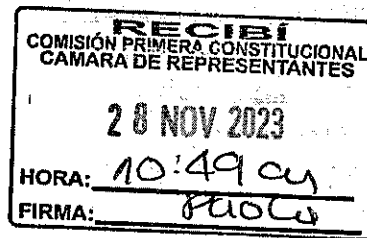


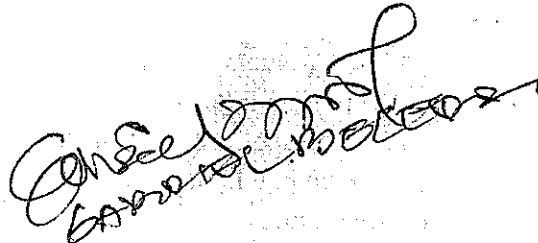
320 3794708

ciudad, en búsqueda de oportunidades, ocasionando que la ruralidad envejezca cada día más, colocando en peligro las costumbres y saberes propios de esa población, por lo que los modelos educativos rurales deben enfocarse en afrontar ese tipo de retos atendiendo a las demandas, y con ello, motivando a los jóvenes a trabajar por un campo más innovador, alejándolos del conflicto armado y asegurando una educación en condiciones de igualdad e inclusión haciendo de Colombia la potencia de la vida.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 20°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

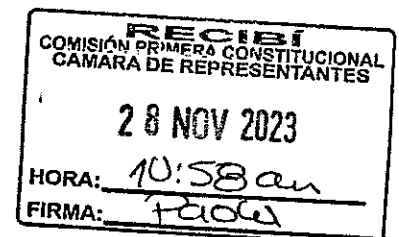
Parágrafo. Para ello podrán crearse instituciones de régimen especial que articulen de manera pertinente los distintos tipos, niveles y modalidades de educación, a las características de las culturas campesinas y la ruralidad

JUSTIFICACIÓN

Se debe agregar la frase: "Para ello podrán crearse instituciones de régimen especial que articulen de manera pertinente los distintos tipos, niveles y modalidades de educación, a las características de las culturas campesinas y la ruralidad" Esto para que las instituciones que van a garantizar el derecho a la educación en el contexto rural a las poblaciones campesinas, sean realmente pertinentes y se adecuen a las características geográficas, culturales y socio-económicas de dichos territorios. Esto permitirá garantizar la permanencia y evitar la deserción, toda vez que dichas instituciones de carácter especial podrán ofrecer niveles de educación media y superior articuladas, sin necesidad de tener que hacer el tránsito de una institución a otra, lo cual es causal de deserción, y además tendrán su propia organización administrativa y pedagógico-curricular, incluyendo las prácticas evaluativas, para que sean acordes con las características del campesinado en dichos contextos rurales.




Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá



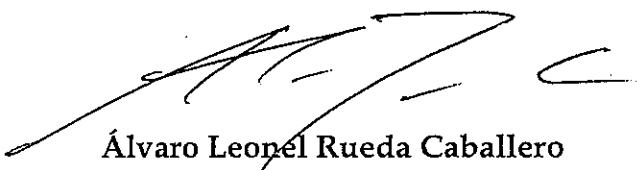
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

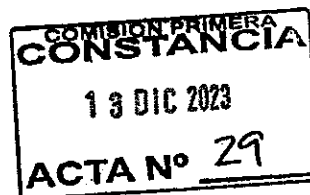
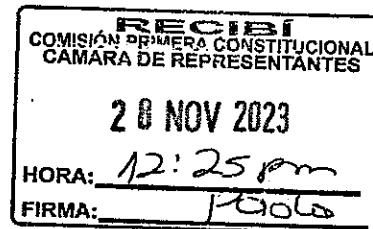
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

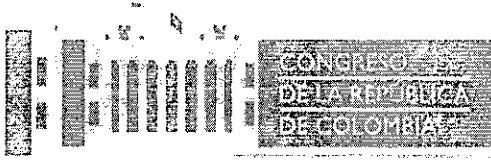
Modifíquese el artículo 20 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 20° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptará las siguientes medidas:

- a) La Financiación de la educación se realizará de forma equitativa con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- b) Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.
- c) Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y la solución pronta de la problemática social en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados.
- d) Capacitar al personal docente en Lengua de Señas Colombiana, entre otros, para brindar una educación de calidad, sin discriminación, a la población que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.”


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 20 del proyecto de ley toda vez que para garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo es menester brindar capacitaciones que permitan facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento. Estas capacitaciones promoverán el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de estos grupos históricamente discriminados y marginados.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese la mención del **ARTÍCULO 20** del Proyecto de Ley número 224 de 2023 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo 1. Para garantizar la participación del campesinado en lo referido a políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la educación campesina y rural se acudirá a los escenarios de concertación entre el gobierno nacional y el campesinado para la construcción de las políticas públicas relacionadas con la población campesina.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (PEER), en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera con las políticas, planes, programas y estrategias que se adopten este artículo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B

PBX 4325100 Ext 3494

Bogotá, D.C. - Colombia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

En el marco de lo establecido en el acto legislativo 01 de 2023 *“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”* es deber del estado garantizar la participación reforzada del campesinado por lo que se sugiere incluir como principio para la construcción de políticas, planes, programas y estrategias para la educación del campesinado la participación, así como considerar los escenarios ya constituidos y reconocidos por la norma tanto interinstitucionales como de las organizaciones civiles. Esta propuesta no pretende desconocer la autonomía propia de las organizaciones y la posibilidad de nuevos espacios de convergencia para dicho propósito.

Por otro lado, se recomienda incluir en este articulado el marco de la resolución de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Plan Especial de Educación Rural (PEER) en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”* de acuerdo con que el punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final establece como propósito del PEER, brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural.

Asimismo, el PEER constituye una herramienta que orienta la planeación a corto, mediano y largo plazo a través de lineamientos y estrategias que serán implementadas durante el presente periodo de gobierno y hasta el año 2031 en torno a la educación, la atención integral de la primera infancia y algunos aspectos relacionados con el deporte y la cultura en zonas rurales bajo un enfoque de inclusión e integralidad que contribuya al disfrute pleno de los derechos asociados a estos temas por parte de la ciudadanía en el campo, al aseguramiento de una trayectoria educativa completa durante el curso de la vida, a la integración de las

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

regiones, a la superación de la pobreza y la desigualdad y al cierre de las brechas entre el campo y la ciudad. (Resolución PEER 2021)

[Handwritten signature]
Eduard Sarmiento Ricalgo

[Handwritten signature]
Dwalfen

[Handwritten signature]
A URBANO URBANO

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 11:18 am
FIRMA: CARO

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

integración de las regiones, a la superación de la pobreza y la desigualdad y al cierre de las brechas entre el campo y la ciudad. (Resolución PEER 2021)

Juniper Pedraza

ASA
Dualier-Congresista.

[Signature]

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: *1:52 pm*
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



OK MPV / Proposición diferente.

PROPOSICIÓN

Modifíquese la mención del **ARTÍCULO 20** del Proyecto de Ley número 224 de 2023 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo 1. Para garantizar la participación del campesinado en lo referido a la educación campesina y rural se acudirá a escenarios de diálogo entre el gobierno nacional y el campesinado para la construcción de los planes, programas, proyectos y estrategias relacionadas con la población campesina.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (PEER), en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera con las políticas, planes, programas y estrategias que se adopten este artículo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



Justificación

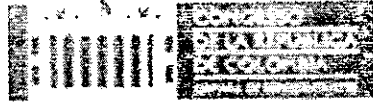
En el marco de lo establecido en el acto legislativo 01 de 2023 *“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”* es deber del estado garantizar la participación reforzada del campesinado por lo que se sugiere incluir como principio para la construcción de políticas, planes, programas y estrategias para la educación del campesinado la participación, así como considerar los escenarios ya constituidos y reconocidos por la norma tanto interinstitucionales como de las organizaciones civiles. Esta propuesta no pretende desconocer la autonomía propia de las organizaciones y la posibilidad de nuevos espacios de convergencia para dicho propósito.

Por otro lado, se recomienda incluir en este articulado el marco de la resolución de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Plan Especial de Educación Rural (PEER) en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”* de acuerdo con que el punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final establece como propósito del PEER, brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural.

Asimismo, el PEER constituye una herramienta que orienta la planeación a corto, mediano y largo plazo a través de lineamientos y estrategias que serán implementadas durante el presente periodo de gobierno y hasta el año 2031 en torno a la educación, la atención integral de la primera infancia y algunos aspectos relacionados con el deporte y la cultura en zonas rurales bajo un enfoque de inclusión e integralidad que contribuya al disfrute pleno de los derechos asociados a estos temas por parte de la ciudadanía en el campo, al aseguramiento de una trayectoria educativa completa durante el curso de la vida, a la integración de las

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

regiones, a la superación de la pobreza y la desigualdad y al cierre de las brechas entre el campo y la ciudad. (Resolución PEER 2021)

[Handwritten signature]
CARVALHO

[Handwritten signature]
Dwaler.

[Handwritten signature]
ALBON - COMUNES.

[Large handwritten signature]
ALVARO URIBE MURDOZ

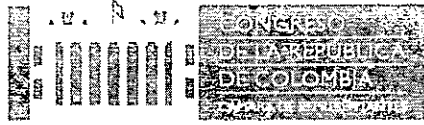
[Handwritten signature]
Alvaro Gada
Jennifer Pedraza

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
29 NOV 2023
HORA: 12:39 PM
FIRMA: CARO

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



PROPOSICIÓN

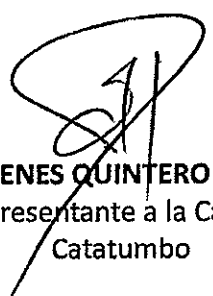
Modifíquese el artículo 20 del proyecto de ley estatutaria N° 224 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

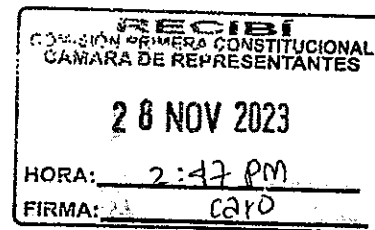
~~"Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. Artículo 20°.~~
Derecho Fundamental a La educación del campesinado y personas en la ruralidad.

El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección **constitucional** que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el campesinado y la población rural tendrán la libertad de elegir el tipo de educación que deseen recibir. El Estado garantizará el derecho de esta población a optar por modalidades educativas que no necesariamente correspondan a áreas agrícolas, pecuarias o forestales."




DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



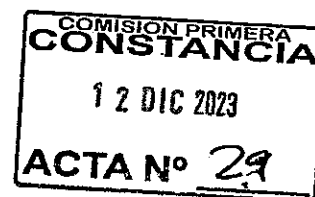
@diogenesqa

PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

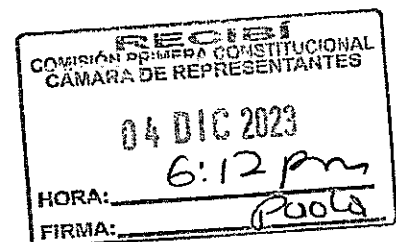
Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural.
El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.



Cordialmente;

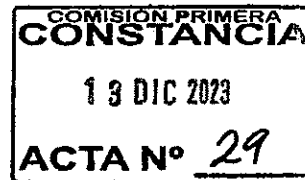
Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Honorable Representante
OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, **se propone adicionar un párrafo al literal a) del artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"**, la cual quedará así:


Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

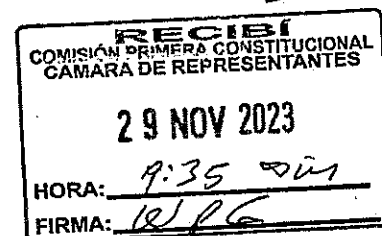
a) Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.

Parágrafo: Para el nivel educativo que comprende la primera infancia los planes de trabajo y las tareas se desarrollarán completamente en el aula de clase con las herramientas y asistencia docente que las mismas necesitan.

(...)

Atentamente,


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co



Adición
Constancia

Bogotá D.C 28 de noviembre de 2023

Respetado,

OSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

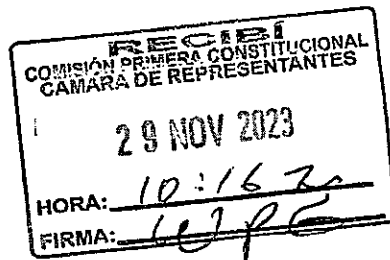
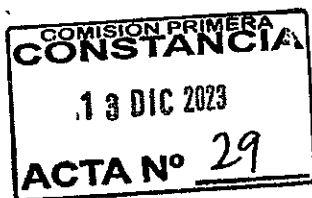
Por su contenido inconstitucional, elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

~~Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:~~

- ~~a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.~~
- ~~b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.~~
- ~~c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.~~
- ~~d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación, respetando las diferencias y los derechos humanos.~~
- ~~e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.~~

atentamente,

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



Bogotá, 29 de noviembre de 2023


PROPOSICIÓN

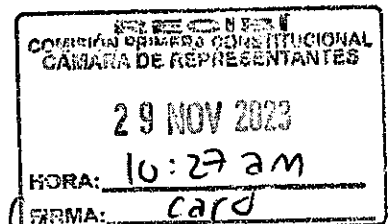
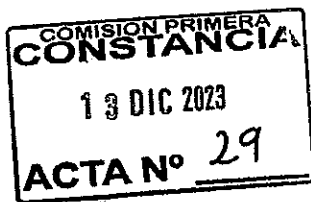
Modifíquese el literal a del artículo 14 del proyecto de ley No. 224 de 2023 Cámara ““Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

“a) Cumplir con las obligaciones académicas, administrativas, disciplinarias y todas aquellas previstas en los reglamentos, y estatutos y/o manuales de convivencia de los establecimientos educativos y las instituciones de educación”.

Modificación


ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca
Partido Cambio Radical



Constancia



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

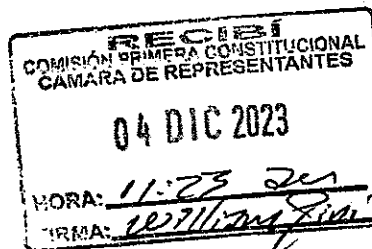
Sustitúyase el Artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 39. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el gobierno nacional presentará al Congreso de la República un proyecto de ley estableciendo las fuentes, esquemas de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el Régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

Constancia



JUSTIFICACIÓN

En Colombia no existen los Decretos Legislativos de carácter estatutario. De hecho, el Numeral 3 del Artículo 208 de la Ley 5 de 1992 establece de manera clara que: "**ARTÍCULO 208. CONDICIONES.** Los proyectos que se refieran a leyes estatutarias serán tramitados, además, bajo las condiciones siguientes: (...) 3. Estas leyes no podrán expedirse por facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República" (sic). Así, asuntos que deberían ser parte de este proyecto de ley debido a su radical importancia en la materialización del derecho a la educación, no pueden excluirse de ésta para, sencillamente, dejar que sea el presidente quien les regule por vía decreto pues se estaría incurriendo en una violación a la norma previamente relacionada por entregar facultades excepcionales para un asunto de carácter estatutario cuyo estudio, aprobación corresponde de manera exclusiva al Congreso de la República.

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

RECIBÍ	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	10:37 am
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

[Firma manuscrita]
Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Eseuelas Normales Superiores.</p>	<p>Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles.</p>

Cordialmente,

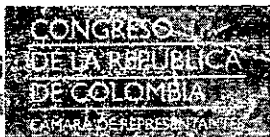
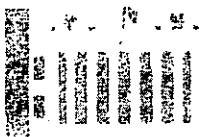
[Firma manuscrita]

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA	
13 DIC 2023	
ACTA N° 29	





Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de artículo nuevo.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, presento proposición para agregar un nuevo artículo al texto del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Educación Integral en Sexualidad. En todas las modalidades y niveles educativos se promocionará elecciones saludables, libres y responsables ante el propio cuerpo y el respeto por el cuerpo del otro basados en la evidencia científica, objetiva y accesible, la autonomía y la eliminación de estereotipos que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta los contextos culturales, étnico, racial y etario y el desarrollo socioemocional, la autodeterminación y el cuidado de cada individuo.

Las Instituciones educativas públicas y privadas serán espacios seguros que generen un entorno protector desde la prevención y atención a todo tipo de violencias. Se garantizará el acceso a la información y la atención integral para las víctimas de violencia sexual y violencias basadas en género.

Atentamente,

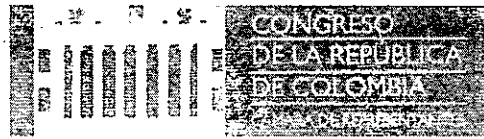
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 11:33 am
FIRMA: *Paola*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



Bogotá DC., 28 de noviembre de 2023

PROPOSICIÓN

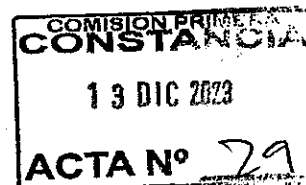
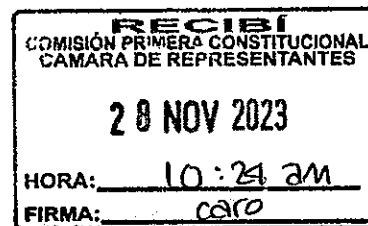
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 113, presento proposición aditiva de artículo nuevo al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Artículo Nuevo: Derecho fundamental a la educación para personas cuidadoras. Para erradicar las brechas educativas asociadas a la distribución inequitativa del trabajo de cuidado no remunerado, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos garantizarán la oferta de educación de calidad y flexible y dispondrán de las herramientas pedagógicas por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera diferencial y con los ajustes que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de las personas cuidadoras que por la distribución inequitativa y la alta dedicación al trabajo de cuidado no remunerado, no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas cuidadoras que deseen mejorar sus aptitudes, competencias y enriquecer sus conocimientos. Así mismo, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos generarán acciones de acreditación para el reconocimiento de los saberes y prácticas que han adelantado las personas cuidadoras.

Atentamente,

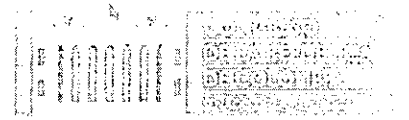
ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara
Pacto Histórico





JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



**PROPOSICION
ADITIVA**

Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

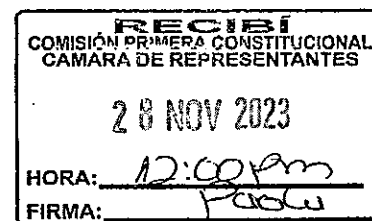
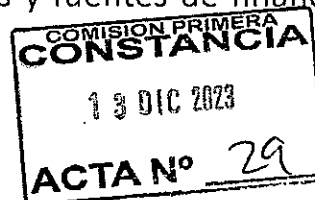
ARTÍCULO NUEVO. Superintendencia de Educación. Créase la Superintendencia de Educación como organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Educación Nacional - MEN, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonial; con personería jurídica y descentralizada, cuya actividad está orientada a fortalecer las condiciones de disponibilidad, acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la educación colombiana.

Parágrafo primero. Las facultades, funciones, competencias y atribuciones en materia de inspección, vigilancia y control asignadas por la Ley al Ministerio de Educación Nacional, pasarán a cargo de la Superintendencia de Educación.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para regular los objetivos, organigrama, funciones y fuentes de financiación de la Superintendencia de Educación.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila.





JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN

Modificativa

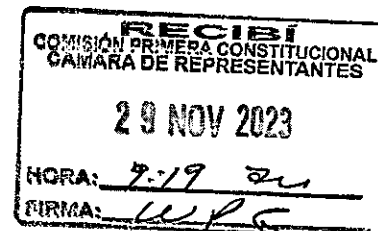
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Trabajo solicitarán al Consejo Nacional de Política Económica y Social, el desarrollo de un documento CONPES sobre las brechas de capital humano en el mercado laboral colombiano; donde se identifiquen brechas de pertinencia, cantidad y calidad, se analicen y se diseñen medidas para articular la oferta de programas de educación superior con las necesidades de los diferentes sectores productivos. Este análisis deberá tener enfoque territorial, y como mínimo analizarse a nivel departamental.

Los resultados de la investigación al igual que el documento CONPES deberán ser socializados por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo con las entidades territoriales, Instituciones de Educación Superior, gremios, miembros de los diferentes sectores productivos, y deberán estar disponibles para su consulta por la ciudadanía en general.

Del honorable Congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila





JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN

Modificativa

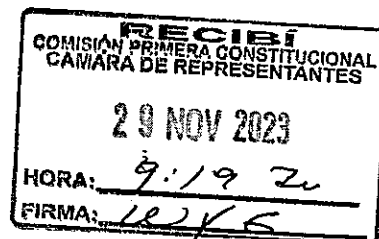
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Evaluación Anual de los Indicadores del Goce Efectivo. El Ministerio Educación Nacional divulgará evaluaciones anuales sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la educación, en función de los elementos esenciales de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, pertinencia y calidad.

Con base en los resultados de dicha evaluación se deberán diseñar e implementar planes de mejora en todas las organizaciones miembros del sector educación según corresponda. Se plantearán recomendaciones y sugerencias para las Instituciones Educativas y entidades territoriales que así lo requieran.

Del honorable Congresista,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila





Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

Bogotá, noviembre de 2023

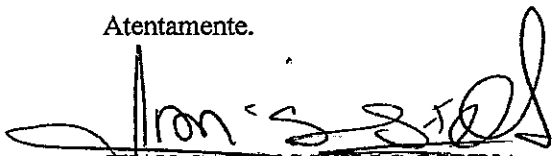
Presidente
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

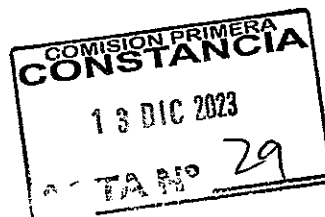
PROPOSICIÓN

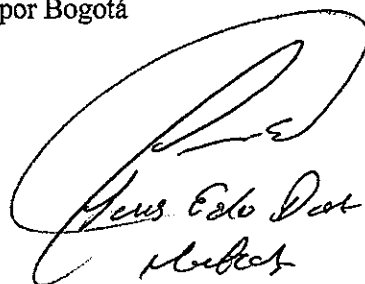
Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

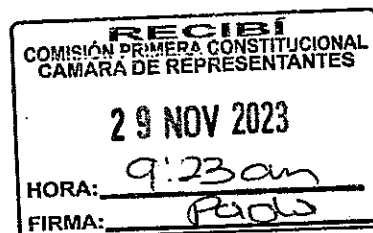
Artículo nuevo. Responsabilidad de las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo en casos de acoso escolar. Sin perjuicio de lo contemplado en la legislación nacional respecto al acoso escolar y sus formas de prevención y sanción, las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, deberán responder civilmente por los daños sufridos por los estudiantes víctimas de acoso escolar, en los casos en los que se logre probar la negligencia de la institución.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

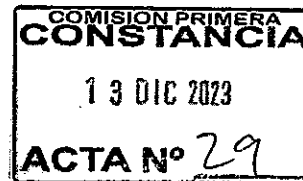



Genes Edo Dora
Muebles



Bogotá, noviembre de 2023

Presidente
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



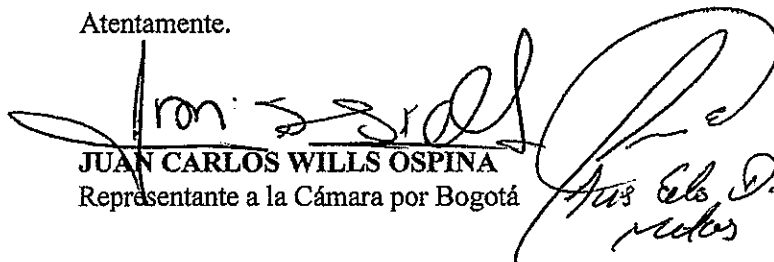
PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

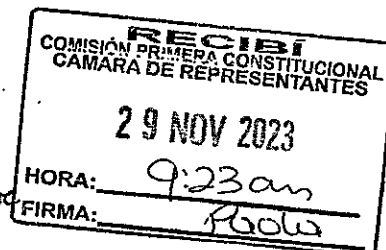
Artículo nuevo. Deberes y obligaciones de las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, las entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje, tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

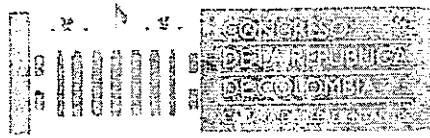
- Asumir la responsabilidad por el bienestar, integridad y seguridad de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media, mientras los mismos se encuentren bajo su cuidado.
- Velar por la debida formación y capacitación continua de los actores intervinientes en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje.
- Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- Promover espacios de participación de los estudiantes, frente al gobierno y decisiones que se tomen al interior de los establecimientos e instituciones de educación.
- Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá





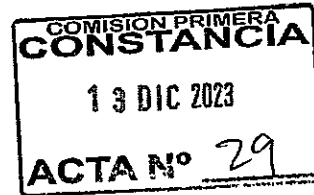
CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 28 Noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria



Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

REF.: Proposición principal en el marco del art 114, numeral 1 de la Ley 5 de 1992, por medio del cual se presenta proposición de artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.

ARTICULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. - El Fondo Para el Desarrollo de la Educación Superior (FODESEP), se transforma en una entidad de economía mixta, con recursos públicos, de naturaleza jurídica especial, que desarrolla programas de financiamiento, fomento, administración y gestión de recursos públicos, para el desarrollo misional de las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia. Las funciones del FODESEP, tendrán como objetivos, entre otros, el fortalecimiento de la calidad educativa, la infraestructura, los recursos educativos, la investigación, la innovación, la internacionalización, la ampliación de cobertura y el bienestar y el desarrollo de centros de innovación. Así mismo, FODESEP podrá asesorar, estructurar y financiar proyectos de las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento científico, académico, docente, administrativo, de innovación, desarrollo y de bienestar; desarrollar estudios con los que se identifican necesidades, fuentes y recursos de financiamiento para las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia.

PARÁGRAFO. UNO.- Los recursos financieros aportados por las instituciones de educación superior afiliadas al FODESEP y el estado, que conforman el patrimonio del FODESEP al momento de expedirse y entrar en vigencia la presente ley, continúan perteneciendo a cada una de las instituciones de educación superior afiliadas y a la entidades estatales que



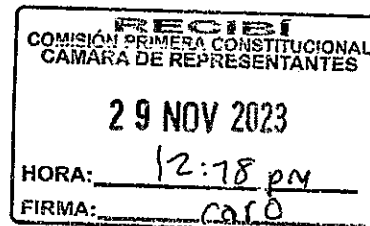
CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

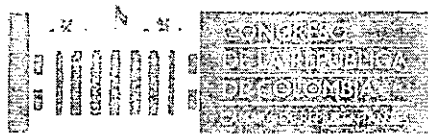
realizaron dicho aporte, y se mantendrá como aporte de cada una de ellas en la entidad de la naturaleza jurídica que se transforme.

PARÁGRAFO. DOS.- El Gobierno Nacional, en un término de seis meses, expedirá el decreto que reglamente el funcionamiento del FODESEP, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como entidad de economía mixta, naturaleza especial, con los objetivos y las funciones asignadas en la presente ley, así como las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de dichos objetivos.

Cordialmente,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical





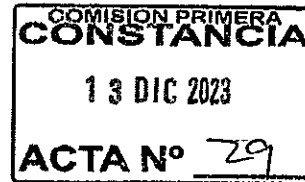
CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 28 Noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria



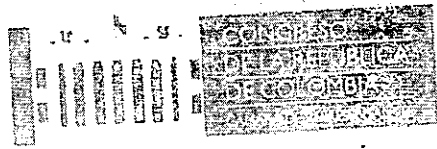
Comisión Primera Permanente Constitucional Cámara de Representantes

REF.: Proposición principal en el marco del art 114, numeral 1 de la Ley 5 de 1992, por medio del cual se presenta proposición de artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.

ARTICULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. - El Fondo Para el Desarrollo de la Educación Superior (FODESEP), se transforma en una entidad de economía mixta, con recursos públicos y privados, de naturaleza jurídica especial, que desarrolla programas de financiamiento, fomento, administración y gestión de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo misional de las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia. Las funciones del FODESEP, tendrán como objetivos, entre otros, el fortalecimiento de la calidad educativa, la infraestructura, los recursos educativos, la investigación, la innovación, la internacionalización, la ampliación de cobertura y el bienestar. Así mismo, FODESEP podrá asesorar, estructurar y financiar proyectos de las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento científico, académico, docente, administrativo y de bienestar; desarrollar estudios con los que se identifican necesidades, fuentes y recursos de financiamiento para las instituciones de educación superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia.

PARÁGRAFO. UNO.- Los recursos financieros aportados por las instituciones de educación superior afiliadas al FODESEP y el estado, que conforman el patrimonio del FODESEP al momento de expedirse y entrar en vigencia la presente ley, continúan perteneciendo a cada una de las instituciones de educación superior afiliadas y a la entidades estatales que realizaron dicho aporte, y se mantendrá como aporte de cada una de ellas en la entidad de la naturaleza jurídica que se transforme.

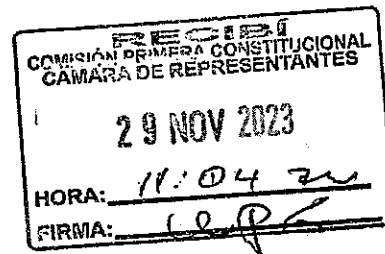


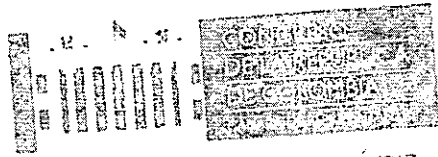
CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

PARÁGRAFO. DOS.- El Gobierno Nacional, en un término de seis meses, expedirá el decreto que reglamente el funcionamiento del FODESEP, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como entidad de economía mixta, naturaleza especial, con los objetivos y las funciones asignadas en la presente ley, así como las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de dichos objetivos.

Cordialmente,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical





CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 28 Noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Doctora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria



Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

REF.: Proposición principal en el marco del art 114, numeral 1 de la Ley 5 de 1992, por medio del cual se presenta proposición de artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.

ARTÍCULO NUEVO. - El Fondo de Desarrollo de la Educación Superior (FODESEP), se conformará con las instituciones de Educación Superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia que voluntariamente deseen participar en él.

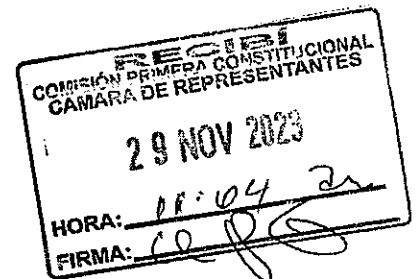
Los ingresos del FODESEP se integrarán:

1. Con aportes que el Gobierno Nacional asignará en cada vigencia anual en el Presupuesto Nacional.
2. Con los aportes voluntarios de las instituciones de Educación Superior y las instituciones que desarrollen programas de educación posmedia que deseen participar en el Fondo.

PARÁGRAFO. – La presente ley deroga los artículos 89, 90 y 91 de la ley 30 de 1992.

Cordialmente,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical



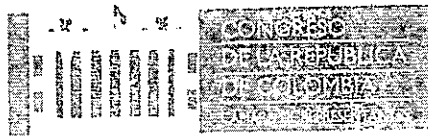
✉ contacto@carolinaarbelaez.com.co

📷 [caroarbelaez](#)

☎ 3004642378

📱 [kararbelaez](#)

📘 [Carolina Arbeláez](#)



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 28 noviembre 2023

Honorable Representante:

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Señora
Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes



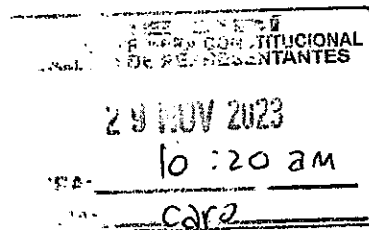
REF.: Proposición principal en el marco del art 114, numeral 1 de la Lay 5 de 1992, por medio del cual se presenta proposición de articulo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 – C.

ARTICULO NUEVO

Artículo 20°. Derecho fundamental a la mujer o padre cabeza de familia. Para las mujeres o padres que asuman de forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar, los actores del Sistema Educativo adoptarán las acciones afirmativas necesarias para suprimir las barreras de inclusión, permanencia y graduación, garantizando todas las herramientas que garanticen su acceso a la educación en todos los niveles y modalidades.

Cordialmente,

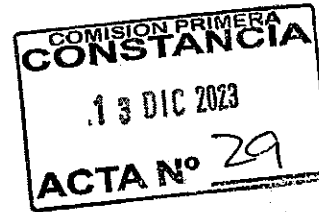
Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara Cambio Radical



PROPOSICIÓN

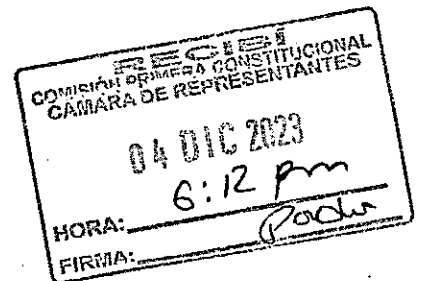
Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo nuevo. En los temas relacionados con el acceso, permanencia y graduación, de los sujetos de especial protección constitucional definidos en la presente ley, no se desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.



Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



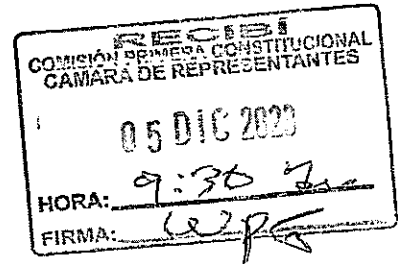


JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D. C.,

Señores:

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes



Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo artículo a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. Reclamación para la protección del derecho fundamental a la educación. Las autoridades, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, deberán resolver dentro del término perentorio de 10 días, las solicitudes en que se aduce la vulneración del derecho fundamental a la educación.

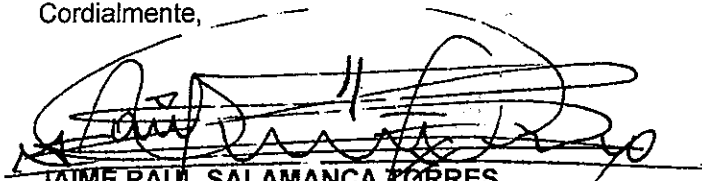
En caso de No conformidad con la respuesta, el actor podrá interponer recurso de apelación en el término de los 3 días siguientes a la notificación de la respuesta.

La autoridad superior, deberá resolver el recurso dentro de los 5 días siguientes a su recepción.

Parágrafo 1. En las instituciones de educación básica y media, será competente el rector y como segunda instancia actuará la Entidad Territorial certificada en Educación.

Parágrafo 2. En las instituciones de educación superior, se definirá el principio de doble instancia en sus actuaciones. La definición de este principio se dará en el marco de su autonomía.

Cordialmente,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



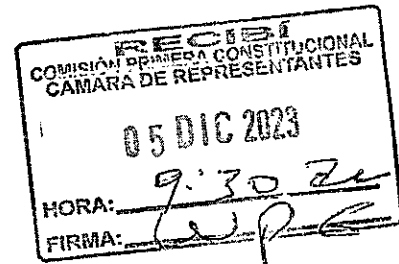


JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes



Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo artículo a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

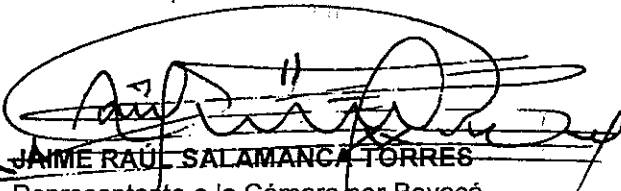
Artículo Nuevo. Acción Judicial de Restablecimiento del Derecho a la Educación. En caso de presentarse controversia relativa al derecho fundamental a la educación, la persona afectada podrá interponer acción por medio de apoderado una acción judicial.

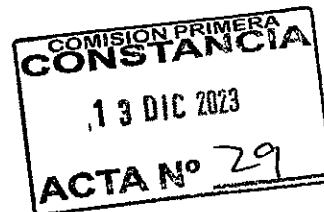
Esta acción no tendrá un carácter pecuniario y tendrá como pretensión que se restablezcan el derecho fundamental a la educación en los términos de está ley.

Será competente para conocer de la acción, el Juez Administrativo en los casos en que una de las partes sea una Entidad Pública.

Y serán competentes los Jueces Civiles del Circuito para conocer las acciones donde las partes se rigen por el derecho privado.

Cordialmente,


JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2023
HORA: 9:30 Z
FIRMA: [Firma]

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo artículo a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. Función preventiva. Las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, así como los mandatos constitucionales sobre educación, podrán ejercer un control preventivo sobre los establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo.

Dicho control tendrá un carácter excepcional y no vinculante, y se desarrollará con el fin de anticipar y prevenir posibles vulneraciones del derecho fundamental a la educación, pudiendo emitir recomendaciones encaminadas a la garantía de este derecho.

La función preventiva a la que hace referencia este artículo respetará la autonomía escolar y la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Cordialmente,

[Firma]
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

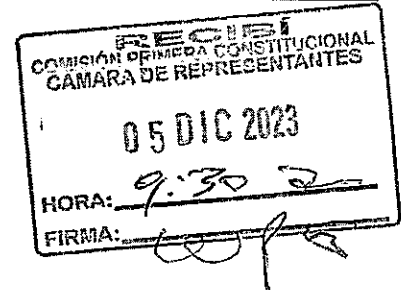
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá, D. C.,

Señores:

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Cámara de Representantes



Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 224 DE 2023C.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones". De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la Ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» con el fin de añadir un nuevo artículo a la iniciativa legislativa, de la siguiente manera:

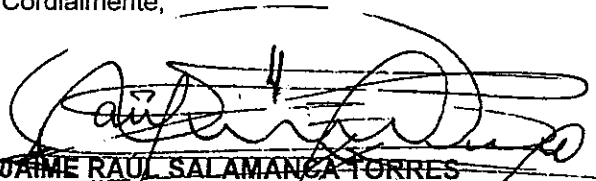
Artículo Nuevo. Procedimiento especial dentro de la Acción Judicial de Restablecimiento del Derecho a la Educación. Una vez radicada la acción, el juez decidirá, dentro del término de 10 días la admisión o inadmisión de la misma.

En caso de inadmisión, mediante auto se ordenará la subsanación en un término perentorio de 5 días. Una vez admitida la acción, el término de traslado será de 10 días.

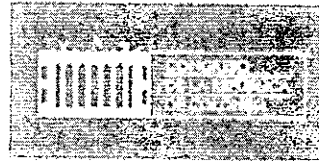
En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las siguientes actividades: Decisión de excepciones previas, interrogatorio de partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En este proceso que es de única instancia, son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso.

Cordialmente,


JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde





RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2023
HORA: 10:25 Z
FIRMA: WRC

FIRMA:
HORA:
05 DIC 2023
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023. "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Estado, comprometido con la educación inclusiva como derecho fundamental, garantizará con periodicidad, para las poblaciones referidas en los artículos 26, 27 y 28, las convocatorias a concurso para docentes de apoyo pedagógico y de las demás profesiones y/o especialidades requeridas.

Igualmente, garantizará en las instituciones educativas oficiales que el bienestar escolar, las TIC y la infraestructura, tengan en cuenta las especificidades propias de las poblaciones referidas, respetando su dignidad, eliminando así cualquier barrera para acceder al aprendizaje en condiciones de equidad.

Cordialmente,

Aracely Leidy
Aracely Leidy
Eduard Sarmiento H. de G.
Eduard Sarmiento H. de G.

Alejandro Ocampo Giraldo
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

Paul Rulfo
Paul Rulfo
Alvaro Amador
Alvaro Amador



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
13 DIC 2023
ACTA N° 29

PROPOSICIÓN

Constancia

Adiciónese un nuevo artículo, 18A, al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18A. Derecho fundamental a la educación posmedia. Comprende el acceso y permanencia de forma progresiva de las personas que culminen la educación media, a las diferentes vías de cualificación que permiten el desarrollo integral de la persona. Son vías de cualificación: (i) la educativa que comprende: la educación superior, la formación normal superior, y la educación para el trabajo y el desarrollo humano; (ii) la formación para el trabajo, y (iii) la formación flexible de ciclos cortos y el reconocimiento de aprendizajes y saberes previos. La educación posmedia se ofrecerá a través de un sistema en el que participarán actores públicos, privados o mixtos.

Corresponde al Estado definir políticas públicas para financiar, ofrecer y garantizar progresivamente el derecho fundamental a la educación posmedia. Para ello debe comprometerse, con eficiencia y equidad, a utilizar los máximos recursos disponibles de acuerdo con el mandato constitucional de la sostenibilidad fiscal.

Parágrafo. En virtud de la presente Ley crea el Sistema de Educación Posmedia el cual estará conformado por las entidades públicas, privadas y mixtas que prestan servicios en cada una de las vías de cualificación. Éste tendrá como objetivo la consolidación de una oferta de calidad, que permita la adecuada articulación entre las diferentes vías de cualificación, dentro de un modelo flexible e incluyente, que promueva el acceso universal a trayectorias de desarrollo humano.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional deberá presentar un proyecto de ley que regule el Sistema de Educación Posmedia.

Piedad Correal Rubiano
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISION PRIMERA
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2023
HORA: 11:12 P.M.
FIRMA: *W.P.C.*

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición se introduce con el propósito de ampliar el espectro acerca de las diferentes vías de cualificación que pueden seguir las personas para construir su proyecto de vida, se propone el reconocimiento de la educación posmedia que ofrece más rutas de formación incluyendo la educación superior.

La educación superior es una de las alternativas que se pueden seguir dentro de la vía educativa, pero no la única y el Estado debe trabajar en el fortalecimiento de la articulación entre las diferentes vías, y la financiación del acceso a éstas. Además, se sugiere adoptar la redacción propuesta toda vez que guarda mayor conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

ARTÍCULO NUEVO

PROPOSICIÓN NÚMERO ___ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley Estatutaria número 224 de 2023, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. Creación y Fortalecimiento de Universidades Públicas en Zonas PDET: En búsqueda de la reconciliación, el desarrollo sostenible y la inclusión social de manera progresiva se establecerá un programa de creación y fortalecimiento de universidades públicas en los municipios contemplados en los que se desarrollen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), las cuales tendrán un enfoque territorial, su oferta académica y sus actividades de investigación se diseñarán de manera específica para abordar las necesidades, retos y oportunidades de cada subregión.

Las universidades PDET tendrán como uno de sus objetivos principales la realización de investigaciones que contribuyen al desarrollo territorial al turismo sostenible, abordando temas como agricultura sostenible, manejo de recursos naturales, emprendimiento rural. Se priorizarán la inclusión de la población víctima del conflicto armado, ofreciendo programas de formación, capacitación y acceso a la educación superior adaptados a sus realidades y aspiraciones.

Parágrafo: El Estado destinará recursos financieros suficientes para la creación y fortalecimiento de las universidades PDET, garantizando su operación eficiente y sostenible.

Se fomentará la colaboración con entidades internacionales y el sector privado para fortalecer el financiamiento y ampliar las oportunidades para las poblaciones en zonas PDET.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 DIC 2023
HORA: 10:24 am
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

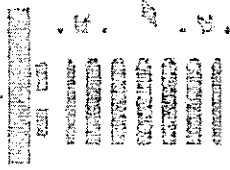
**COMISION PRIMERA
CONSTANCIA**
13 DIC 2023
ACTA N° 29

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728

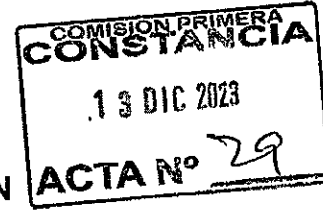
James.mosquera@camara.gov.co





CONGRESISTA
CHA
DORINA
HERNANDEZ PALOMINO

Bogotá D.C. diciembre 12 de 2023



CONSTANCIA EN COMISION

Teniendo en cuenta las facultades legales que nos otorga a los y las congresistas la Ley 5 de 1992, no obstante, a que no pertenezco a esta Comisión Primera Constitucional Permanente, me permito dejar una constancia en consideración a que la reforma a la Educación ley 224/2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". No contempla los derechos de los Pueblos, las comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Room, se debe crear un artículo nuevo

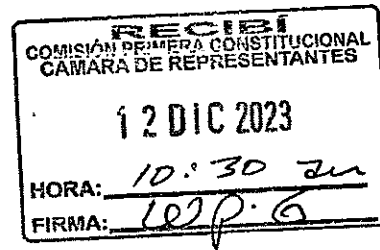
Artículo nuevo. Derecho de los pueblos étnicos, comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Room a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Room conforme a los mecanismos, espacios de concertación y estructuras definidas por estas.

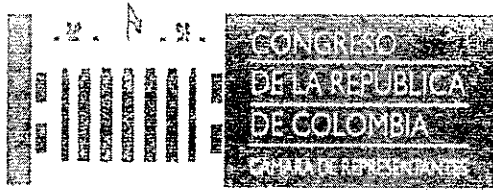
La regulación de estos sistemas educativos propios, no serán objeto de la presente ley. Serán reglamentados por el gobierno nacional, garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Room en el marco del derecho a la consulta previa.

Dorina Hernández Palomino

Dorina Hernández Palomino

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante por el departamento de Bolívar



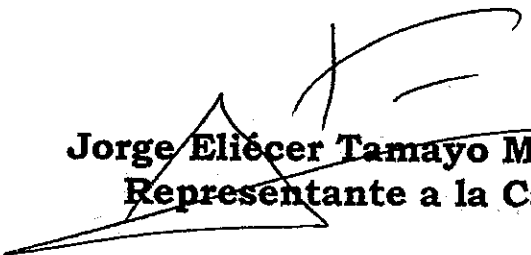


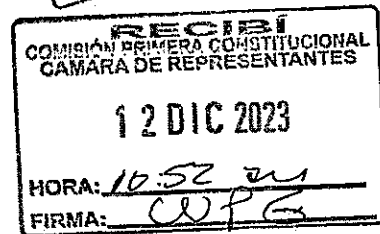
JORGE
Tamayo
Representante

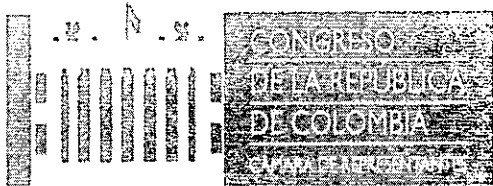
PROPOSICIÓN

Adiciones un artículo Nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**; el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Dignificación y formación de la Labor Docente:
El Estado garantizará la dignificación y la formación de los docentes con la finalidad de buscar la profesionalización de los mismos en las diferentes áreas del aprendizaje.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





JORGE
Tamayo
Representante

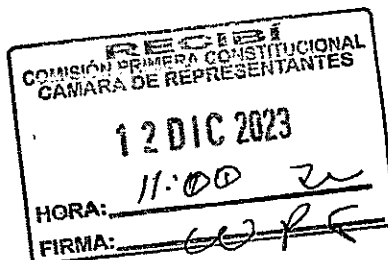
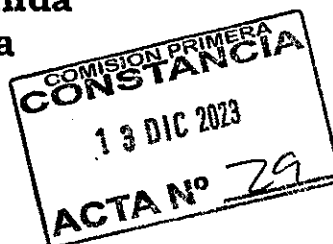
PROPOSICIÓN

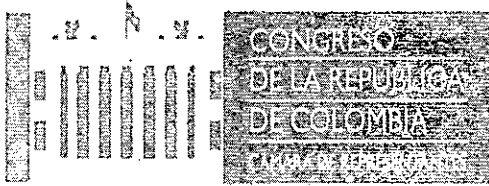
Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**; el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Sistema Público de Registro de Títulos, Validaciones y Convalidaciones: Créese el Sistema Público de Registro de Títulos, Validaciones y Convalidaciones de los diferentes títulos académicos, en sus diferentes niveles y modalidades a nivel nacional y de los títulos realizados en el exterior validado y convalidados.

Parágrafo: El Gobierno Nacional determinará la entidad encargada de llevar el Sistema Público de Registro de Títulos, Validaciones y Convalidaciones y su reglamentación.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





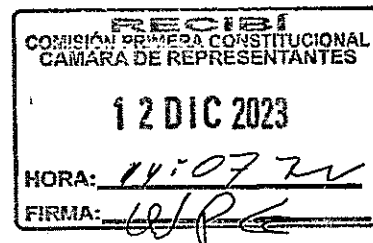
JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**; el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Criterios de Ingreso para ser Docente: El Estado garantizará dentro de los concursos de acceso y/o ascensos a los cargos de docentes en instituciones de educación, criterios de selección que privilegien la formación docente y pedagógica en licenciaturas enfocadas a esta labor.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

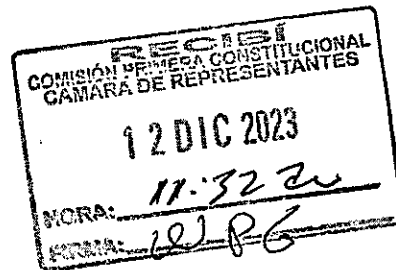


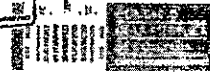
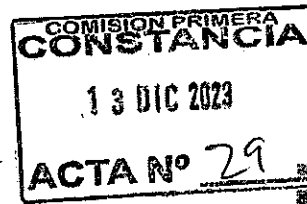
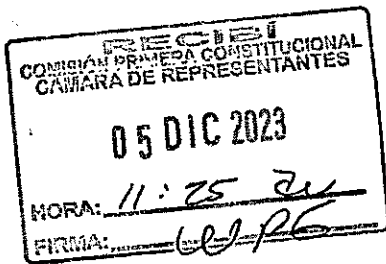
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **ARTICULO NUEVO** al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Laicidad en la educación. El Estado, en desarrollo del principio de laicidad y neutralidad religiosa, no podrá establecer una educación fundada en religión, culto, creencia o iglesia alguna. En todo caso, se garantizará a los estudiantes la libertad de elegir una educación de acuerdo con las propias convicciones y creencias bien sea por decisión adoptada por los padres o tutores legales, o por el estudiante tratándose de mayores de edad.

RH9V.
Pedro Suárez Vaca.





PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Plan de Alimentación Universitaria. El Estado a través del Plan de Alimentación Universitaria -PAU- garantizará un complemento alimentario a los estudiantes consistentes como mínimo en una (1) comida principal y un (1) refrigerio, considerando las necesidades nutricionales específicas, garantizando el cumplimiento de los requerimientos calóricos y nutricionales. A efectos de garantizar el acceso con permanencia a la educación superior.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, reglamentará el Plan de Alimentación Universitaria -PAU- en un plazo no mayor a seis (6) meses a la entrada de la vigencia de la presente ley. Para determinar las condiciones de acceso al Programa deberá considerar las condiciones económicas, sociales y geográficas, atendiendo prioritariamente a los sectores más vulnerables de la población, así como a sujetos de especial protección constitucional, diversidad y pluralismo cultural y de manera progresiva a los demás sectores de la población.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales, en concordancia con los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal, garantizarán la disponibilidad de los recursos durante periodos iguales o superiores al calendario académico.

Parágrafo 3°. En ejercicio de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior públicas y privadas podrán articular los subsidios, becas y programas internos existentes con el Plan de Alimentación Universitaria -PAU-.

Cordialmente,

Catherine Juana C. P. Verde [Signature]

[Signature]
HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara.
Departamento de Casanare.

[Signature]
ANA PAOLA GARCIA S.
Representante a la Cámara

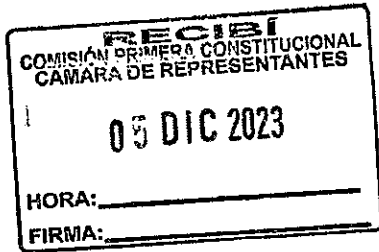
AS lid Sonya Patsyeva
Chocó

[Signature]
Jorge E. Tansys

[Signature]
Carlos Felipe Quintero
[Signature]
Alvaro Rueda

[Signature]
Jennifer Pedraza

ADUI VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Plan de Alimentación Universitaria. El Estado a través del Plan de Alimentación Universitaria -PAU- garantizará un complemento alimentario a los estudiantes consistentes como mínimo en una (1) comida principal y un (1) refrigerio, considerando las necesidades nutricionales específicas, garantizando el cumplimiento de los requerimientos calóricos y nutricionales. A efectos de garantizar el acceso con permanencia a la educación superior.

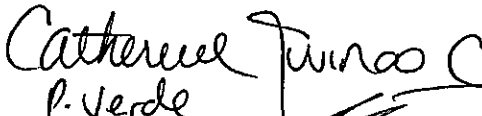
Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, reglamentará el Plan de Alimentación Universitaria -PAU- en un plazo no mayor a seis (6) meses a la entrada de la vigencia de la presente ley. Para determinar las condiciones de acceso al Programa deberá considerar las condiciones económicas y geográficas, así como acciones afirmativas para grupos vulnerables, sujetos de especial protección constitucional, diversidad y pluralismo cultural.

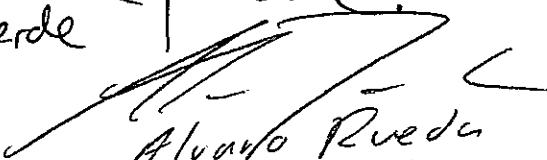
Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales, en concordancia con los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal, garantizarán la disponibilidad de los recursos durante periodos iguales o superiores al calendario académico.

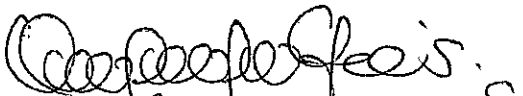
Parágrafo 3°. En ejercicio de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior públicas y privadas podrán articular los subsidios, becas y programas internos existentes con el Plan de Alimentación Universitaria -PAU-.

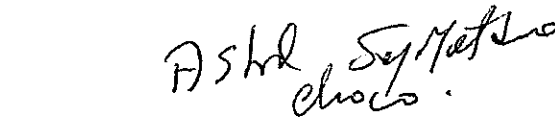
Cordialmente,


HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare


Catherine Jirao C.
P. Verde

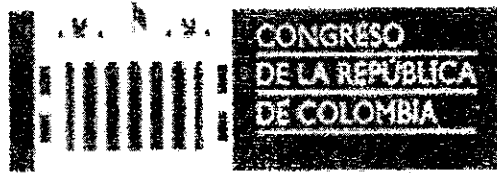

Alvaro Rueda
Santander


ANA PAOLA GARCÍA S.
Representante a la Cámara


Carlos Felipe Quintero


Jennifer Pedraza

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA




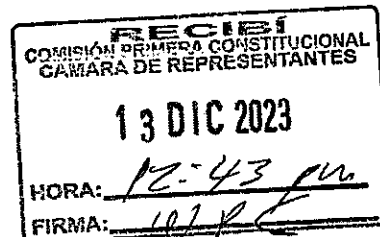
PROPOSICIÓN

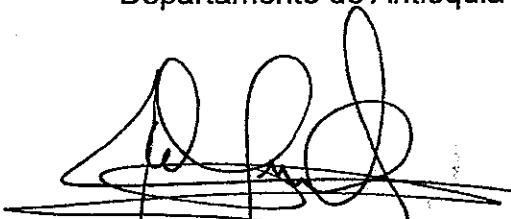
De conformidad con lo previsto en el artículo 230 de la Ley 5 de 1992 –Reglamento Interno del Congreso-, y demás normas concordantes, se solicita a los honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la realización de una audiencia pública, antes de la presentación de la ponencia para primer debate en esta Célula Legislativa, en relación con el **Proyecto de ley No. 316 de 2023 Cámara - 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los dos cónyuges y se dictan otras disposiciones"**.

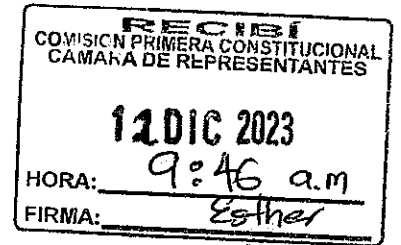
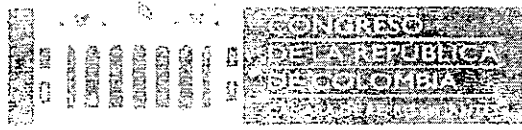
El objetivo de esta Audiencia es escuchar a diferentes entidades del sector público y privado con conocimiento sobre la materia, para saber los impactos que esta iniciativa puede tener en la familia y la sociedad, así como los efectos que podría ocasionar en la educación de los niños, niñas y adolescentes. La referida audiencia pública se llevará en cabo en fecha y hora que determine la Mesa Directiva de esta Comisión.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador-
Departamento de Antioquia




Juan Manuel Cortes



Bogotá, diciembre de 2023.

Doctor
OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
VICEPRESIDENTE COMISIÓN I.
H. Cámara de Representantes.
E.S.D.

Ref. Proposición – Citación a Debate de Control Político.

Con fundamento en las facultades constitucionales de Control Político del Congreso de la República, desarrolladas legalmente en la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de los miembros de la Comisión primera de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente

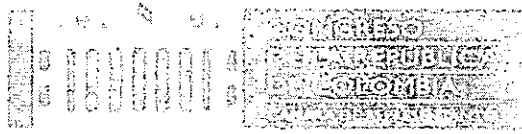
PROPOSICIÓN

Teniendo en consideración las diferentes y recurrentes problemáticas en la prestación del servicio de energía eléctrica que afrontan los ciudadanos de los municipios del Departamento de Cundinamarca, cítese a debate de Control Político ante esta Comisión al Ministro de Minas y Energía, al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Al Director de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG -, e invítese al Gerente de ENEL – CODENSA, para que en el marco de sus competencias den a conocer las estrategias para afrontar la grave situación en la prestación del servicio de energía en Cundinamarca e identificar la hoja de ruta de acción en corto, mediano y largo plazo.

Así mismo, invítese a las alcaldías municipales del departamento de Cundinamarca.

Atentamente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Cámara de Representantes.



NECESIDAD

La prestación de servicios públicos domiciliarios busca abordar las necesidades básicas de los habitantes de Colombia, asegurando condiciones mínimas acordes con la dignidad humana; la sentencia C-182 de 2022 de la Corte Constitucional y el desarrollo la jurisprudencia destaca la importancia de servicios como agua potable, alcantarillado, saneamiento básico, electricidad y gas combustible para una vida digna, abarcando desde la conservación de alimentos hasta la comunicación digital.

El suministro de energía eléctrica, es considerado un servicio público de primera necesidad, se configura como un bien esencial no transable. En concordancia con los servicios públicos en general, el acceso a la energía garantiza aspectos básicos de la dignidad humana, siendo una herramienta clave para combatir la pobreza y la inequidad social

En Cundinamarca, la provisión de energía ha sido afectada por diversos problemas que generan malestar entre los usuarios, tales como: interrupciones abruptas, prolongadas o intermitentes, aumentos tarifarios e inconsistencias en la facturación.

Estos aspectos reflejan una gestión deficiente por parte de ENEL - CODENSA, que incumple en garantizar el derecho fundamental de los usuarios a un servicio público de calidad y asequible. Además, se vulnera el principio de buena fe al no proporcionar información clara, oportuna y veraz sobre las causas y soluciones de los problemas presentados.

La falta de suministro de energía repercute directamente en derechos fundamentales como la vida, la salud y la integridad personal, afectando de manera desproporcionada a las personas más vulnerables. Asimismo, el servicio de energía es esencial en todos los sectores de la economía nacional, siendo necesario para el desarrollo de diversas actividades en la industria, agricultura, infraestructura y telecomunicaciones.

En este contexto, se requiere una intervención urgente para abordar la problemática en la prestación del servicio de energía en Cundinamarca, asegurando el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y promoviendo una gestión eficiente por parte de las entidades responsables.



CUESTIONARIO

Ministerio de Minas y Energía

1. Sírvase presentar el diseño estratégico del plan de mejoramiento y el monto presupuestal del cuatrienio del gobierno y los indicadores para aumentar la presencia del fluido eléctrico en el Departamento de Cundinamarca.
2. ¿Cuáles son las estrategias que el Ministerio de Minas y Energía está implementando para asegurar la equidad en el acceso a la energía en comunidades rurales de Cundinamarca, considerando las brechas existentes y la importancia de reducir la exclusión energética?
3. ¿Qué planes de expansión de la infraestructura eléctrica tiene el ministerio para el departamento de Cundinamarca, considerando el crecimiento de la demanda y la necesidad de incorporar fuentes no convencionales de energía?
4. Considerando la importancia de la innovación en el sector eléctrico, ¿qué programas o incentivos está promoviendo el ministerio para fomentar la adopción de tecnologías avanzadas por parte de las empresas distribuidoras como ENEL CODENSA, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y reducir las interrupciones en el suministro de energía en Cundinamarca?
5. Ante las quejas recurrentes de los usuarios en Cundinamarca, ¿cuáles son las estrategias que el ministerio está utilizando para fortalecer los mecanismos de atención al cliente y para asegurar una respuesta oportuna a los problemas reportados en la prestación del servicio por parte de ENEL CODENSA?
6. ¿Qué medidas ha tomado el ministerio para supervisar y sancionar a ENEL CODENSA por las interrupciones injustificadas del servicio de energía en el departamento de Cundinamarca, que afectan a miles de usuarios y generan pérdidas económicas y sociales?
7. ¿Qué acciones ha implementado el ministerio para garantizar la calidad y continuidad del servicio de energía en el departamento de Cundinamarca, ante las fallas reportadas por los usuarios en la facturación por parte de ENEL - CODENSA?
8. ¿Cuáles son las medidas específicas que el Ministerio de Minas y Energía está implementando para garantizar la transparencia y rendición de cuentas



en las operaciones de ENEL CODENSA en Cundinamarca, con el objetivo de mejorar la confianza de los ciudadanos en el servicio eléctrico?

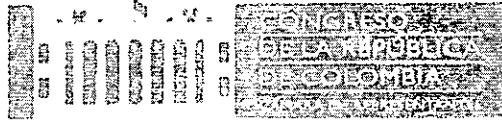
9. ¿Qué plan de contingencia y cuáles son los mecanismos que se tiene para brindar ayuda para minimizar el impacto a la población afectada que definitivamente no tienen los recursos y la capacidad de afrontar estos aumentos tarifarios y que de la misma manera no se afecte a los sectores que ya aportan a los subsidios planteados?

Ministerio de Minas y Energía y Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

1. ¿De acuerdo con el régimen tarifario del Departamento de Cundinamarca, las tarifas del servicio de energía van a seguir aumentando en el corto, mediano y largo plazo?, en caso afirmativo, ¿en qué porcentaje aumentará respecto a la tarifa de usuario final verificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el mes de septiembre y provisionales del mes de octubre de 2023 del operador ENEL – CODENSA?
2. ¿Tiene previsto la implementación de un nuevo régimen tarifario del servicio de energía para el Departamento de Cundinamarca, sin que eso represente un incremento en las tarifas?
3. ¿Dentro de la agenda regulatoria de la CREG se ha planteado la posibilidad para aumentar el parámetro de consumo básico o de subsistencia en el departamento de Cundinamarca para los estratos 1, 2 y 3?
4. ¿Dentro de la agenda regulatoria se está estudiando la posibilidad para modificar el indexador del IPP para los componentes de la tarifa de energía? puesto que su incremento encarece el valor de la tarifa Final.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

1. ¿Qué acciones ha implementado la superintendencia para verificar el cumplimiento de las normas y regulaciones que rigen la prestación del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca, especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso?
2. ¿Qué mecanismos de coordinación y articulación tiene la superintendencia con las entidades territoriales, los prestadores del servicio y las comunidades beneficiarias para garantizar la eficiencia, calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca?



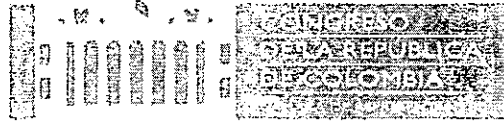
3. ¿Qué proyectos de inversión en infraestructura eléctrica tiene previstos la superintendencia para el año 2024, con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la confiabilidad y reducir el impacto ambiental del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca?
4. ¿Qué estrategias de comunicación y participación ciudadana ha diseñado la superintendencia para informar, educar y sensibilizar a los usuarios del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca sobre sus derechos, deberes y responsabilidades, así como sobre el uso racional y eficiente de la energía?
5. ¿Cómo evalúa la superintendencia la efectividad de los mecanismos de atención al usuario implementados por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de energía en Cundinamarca, especialmente en términos de resolución de quejas y reclamos de los consumidores?
6. En el contexto de la transición hacia fuentes de energía más sostenibles, ¿cuáles son las iniciativas de la superintendencia para incentivar a la empresa prestadora de servicios eléctricos ENEL-CONDENSA en Cundinamarca a adoptar prácticas y tecnologías más amigables con el medio ambiente?
7. Ante posibles eventos climáticos extremos o situaciones de emergencia que puedan afectar la infraestructura eléctrica en Cundinamarca, ¿cuáles son los protocolos y planes de contingencia que la superintendencia tiene establecidos para garantizar una respuesta rápida y efectiva, minimizando así los impactos en el suministro eléctrico?

ENEL – CODENSA.

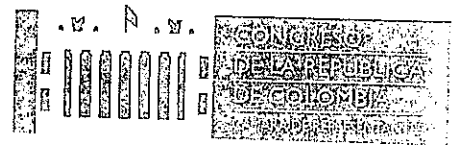
1. ¿Cuáles son los costos máximos de prestación del servicio de energía que pueden ser trasladados a los usuarios de ENEL - CODENSA?, por favor desagregarlo por cada componente que conforma la tarifa de energía.
2. ¿Cómo están aplicando lo límites máximos de tarifas que permite la CREG?, ¿Cuál es el valor total que le están cobrando al usuario final?, por favor desagregarlo por cada componente que conforma la tarifa de energía.
3. ¿Cuál es el porcentaje estimado que se prevé van aumentar las tarifas de energía para el departamento de Cundinamarca para el primer trimestre de año 2024?



4. A corte de diciembre de 2023 ¿Cuál es el total de las inversiones realizadas por ENEL – CONDENA de conformidad al Programa de Gestión Acordado de Largo Plazo? Y ¿cuál es su porcentaje de cumplimiento exacto?
5. ¿Qué medidas ha tomado ENEL CODENSA para resolver las fallas y los cortes de energía que se reportan constantemente en varios municipios de Cundinamarca como Mosquera, Cajicá, Zipaquirá, Supatá, Fusagasugá, Facatativá, Villeta, Quebradanegra, Albán, entre otros?
6. ¿Qué acciones ha implementado ENEL CODENSA para superar las inconsistencias presentadas en la facturación como cobros excesivos, que han causado inconformidad y reclamaciones por parte de los usuarios?
7. Ante los mantenimientos programados que podrían generar suspensiones temporales del servicio, ¿qué estrategias ha implementado ENEL CODENSA para informar proactivamente a la comunidad, minimizar las molestias y asegurar una pronta reconexión del servicio en Cundinamarca?
8. ¿Qué planes o proyectos tiene ENEL CODENSA para mejorar la calidad del servicio en Cundinamarca, donde la compañía realiza mantenimientos programados en la red de energía y cambio de postes, que podrían generar suspensión temporal del servicio y su pronta reconexión del mismo?
9. ¿Qué estrategias y tecnologías está implementando ENEL CODENSA para modernizar su infraestructura y reducir la frecuencia e impacto de los cortes de energía en los municipios de Cundinamarca?
10. Frente a las dificultades económicas de algunos usuarios, especialmente en zonas rurales, ¿cuáles son las políticas y programas de ENEL CODENSA para ofrecer opciones de pago flexibles y apoyo financiero, garantizando que la prestación del servicio no sea interrumpida para aquellos que enfrentan dificultades económicas?
11. ¿Qué compromisos ambientales y sociales tiene ENEL CODENSA con el departamento de Cundinamarca, donde opera gran parte de su infraestructura y donde se generan impactos ecológicos y sociales por la prestación del servicio de energía eléctrica?
12. Considerando la creciente demanda de energía y la necesidad de diversificar la matriz energética, ¿cuáles son los planes de ENEL CODENSA para promover la adopción de fuentes de energía renovable en Cundinamarca, y cómo planea involucrar a la comunidad en estas iniciativas?



13. ¿Cómo está ENEL CODENSA fortaleciendo su sistema de atención al cliente para abordar eficazmente las quejas y reportes de los usuarios relacionados con las fallas en el servicio de energía, y cuáles son los canales de comunicación disponibles para garantizar una respuesta rápida?



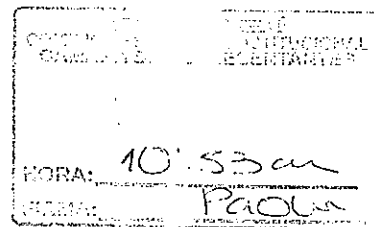
PROPOSICIÓN

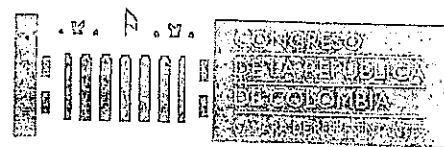
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1° de la Ley 1564 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO Nuevo. Derogatorias. La presente Ley deroga el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1564 de 2012.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

Artículo nuevo. El artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 quedara así:

Artículo 10. Término. Si en el pacto arbitral no se señalare término para la duración del proceso, este será de seis (6) meses, contados a partir de la presentación de la demanda arbitral hasta la celebración de la primera audiencia de trámite, y otro término igual a partir de su finalización, y hasta la terminación de la audiencia de aclaración, corrección y adición del laudo. Dentro del término de duración del proceso, deberá proferirse y notificarse, incluso, la providencia que resuelve la solicitud de aclaración, corrección o adición.

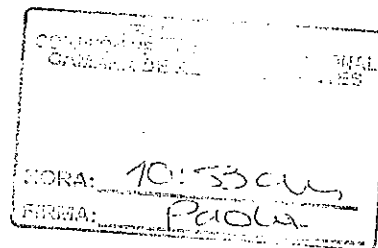
Este término podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda de seis (6) meses, a solicitud de las partes o de sus apoderados con facultad expresa para ello.

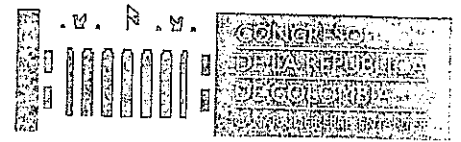
Al comenzar cada audiencia el secretario informará el término transcurrido del proceso.

Parágrafo. El término indicado en el inciso primero del presente artículo se reducirá a la mitad, es decir, tres (3) meses, cuando se trate de procesos arbitrales de asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios de que trata el párrafo primero del artículo primero de la presente Ley.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

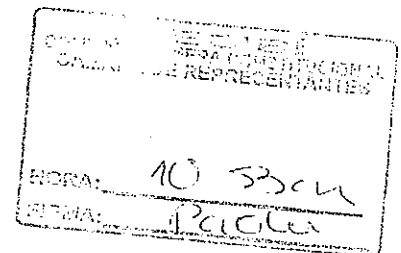
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

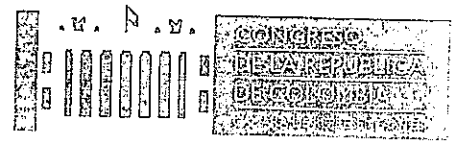
ARTÍCULO Nuevo. Beneficios punitivos. No habrá lugar a acción penal una vez suscrito el pacto compromisorio frente a los actos administrativos de contenido particular que sean susceptibles del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en materia tributaria, aduanera o cambiaria de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos de la presente Ley.

De existir acción penal en curso se suspenderá hasta cuando se cumpla lo ordenado en laudo, caso en el cual se extinguirá definitivamente la acción penal, si se incumple el laudo proseguirá el trámite de la acción penal.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

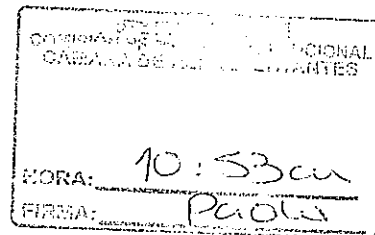
Artículo Nuevo. Modifíquese los párrafos del Artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, los cuales quedaran así:

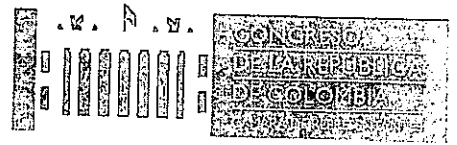
Parágrafo Primero. Cuando una parte se encuentre integrada por varios sujetos, no se podrá fraccionar el pago de los honorarios y gastos del tribunal y habrá solidaridad entre sus integrantes respecto de la totalidad del pago que a dicha parte corresponda.

Parágrafo segundo. Cuando se trate de tribunales de arbitraje en asuntos de que trata el párrafo primero del artículo primero de esta Ley, la parte demandante asumirá los gastos y honorarios.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

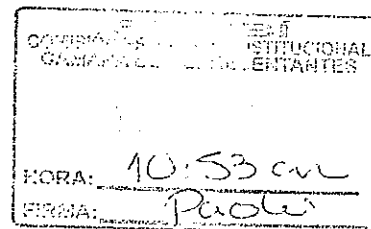
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

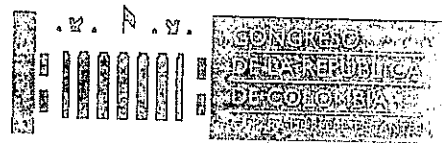
Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 26 de la Ley 1563 del 2012 el cual quedara así:

Parágrafo. En relación con los asuntos de que trata el párrafo primero del artículo primero de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas de honorarios y gastos aplicables, los cuales deberán estar directamente relacionados con los activos reportados por la parte.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

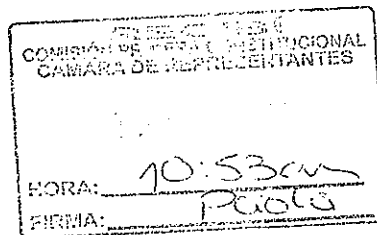
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

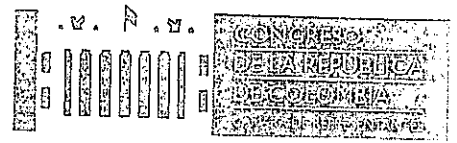
Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 24 de la Ley 1563 del 2012:

Parágrafo. La conciliación no será requisito de procedibilidad ni será necesario agotarla como etapa procesal para los temas de qué trata el párrafo primero del artículo 1 de esta Ley.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

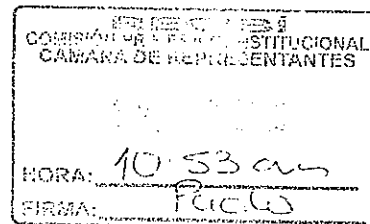
Artículo 8º. Designación de los árbitros. Las partes podrán nombrar de común acuerdo los árbitros, o en su defecto serán nombrados por el centro de arbitraje o un tercero, total o parcialmente. En caso de imposibilidad de designación por los anteriores mecanismos, los árbitros serán designados por sorteo por el centro de arbitraje. La designación a cargo de los centros de arbitraje se realizará siempre mediante sorteo, dentro de la especialidad jurídica relativa a la respectiva controversia y asegurando una distribución equitativa entre los árbitros de la lista.

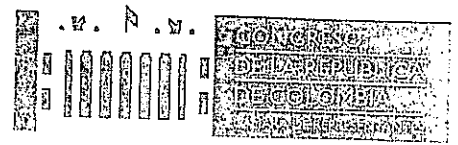
Ningún árbitro o secretario podrá desempeñarse simultáneamente como tal, en más de diez (10) tribunales de arbitraje en que intervenga como parte una entidad pública o quien ejerza funciones administrativas en los conflictos relativos a estas.

Parágrafo. No se objetará el nombramiento de un árbitro o secretario, por actuar como apoderado judicial de la parte demandante en proceso que involucre a una entidad pública del orden nacional.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 2º del proyecto de Ley No 326 Cámara y 198 Senado de 2023 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1563 de 2012 y se dictan otras disposiciones", que a su vez adiciona un párrafo al artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un párrafo al Artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, así:

Parágrafo primero. Los actos administrativos de contenido particular que sean susceptibles del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en materia tributaria, aduanera o cambiaria de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN podrán ser sometidos a arbitraje institucional ante los Centros de Arbitraje y Conciliación de las Cámaras de Comercio debidamente acreditados ante el Ministerio de Justicia y del Derecho en los términos de la presente Ley. El laudo se proferirá en derecho y podrá pronunciarse sobre la legalidad del acto administrativo.

Las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial, liquidación de revisión o liquidación de aforo que sean aceptadas por el contribuyente, total o parcialmente, no serán objeto de arbitraje institucional.

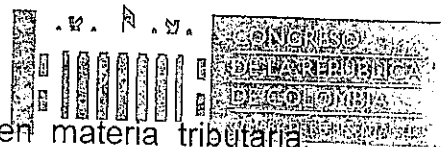
Para el efecto, la administración o la contraparte podrán proponer un compromiso en los términos del artículo 6 de la presente Ley, en el que además se indicará la forma de designación de los árbitros y el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio en el cual se desarrollará el respectivo trámite, en su defecto se aplicarán las reglas previstas en la presente Ley.

Recibida la propuesta de compromiso, la contraparte dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la remisión del mensaje de datos en los términos de la Ley 527 de 1999, para aceptar, rechazar o proponer modificaciones por escrito al compromiso. En aquellos eventos en los que la contraparte presente una propuesta de modificación, el proponente dispondrá de cinco (5) días hábiles para comunicar su aceptación o rechazo.

Se tendrá como válido el compromiso resultante de la comunicación simultánea entre las partes.

Juan Sebastián

gómez gonzales

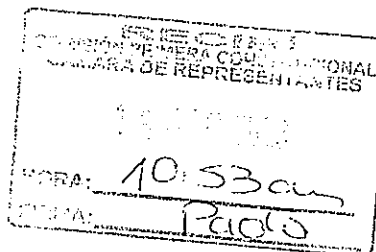


Parágrafo Primero. El pacto arbitral tácito no procederá en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

Parágrafo Segundo. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, definirá los lineamientos, políticas y procedimientos para implementar el arbitraje al interior de la entidad.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo






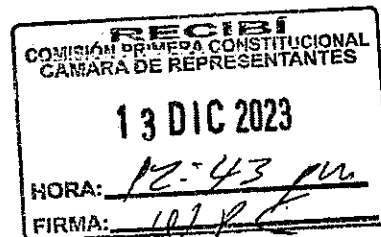
PROPOSICIÓN
Audiencia # 30

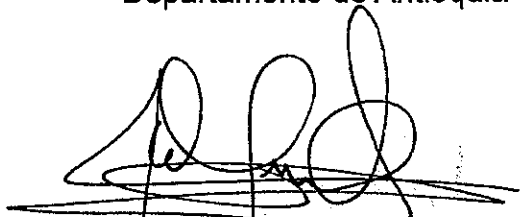
De conformidad con lo previsto en el artículo 230 de la Ley 5 de 1992 –Reglamento Interno del Congreso-, y demás normas concordantes, se solicita a los honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la realización de una audiencia pública, antes de la presentación de la ponencia para primer debate en esta Célula Legislativa, en relación con el **Proyecto de ley No. 316 de 2023 Cámara - 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los dos cónyuges y se dictan otras disposiciones"**.

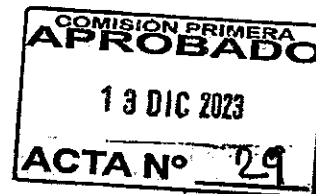
El objetivo de esta Audiencia es escuchar a diferentes entidades del sector público y privado con conocimiento sobre la materia, para saber los impactos que esta iniciativa puede tener en la familia y la sociedad, así como los efectos que podría ocasionar en la educación de los niños, niñas y adolescentes. La referida audiencia pública se llevará en cabo en fecha y hora que determine la Mesa Directiva de esta Comisión.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador-
Departamento de Antioquia

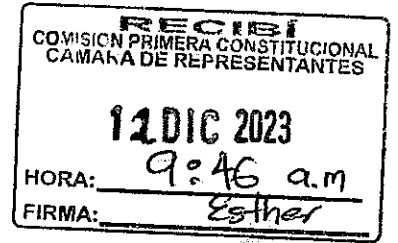



JUAN MANUEL CORTES



APROB 13-DIC-23

Esther
13-12-23



Bogotá, diciembre de 2023.

Doctor
OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
VICEPRESIDENTE COMISIÓN I.
H. Cámara de Representantes.
E.S.D.

Ref. Proposición – Citación a Debate de Control
Político. # 20

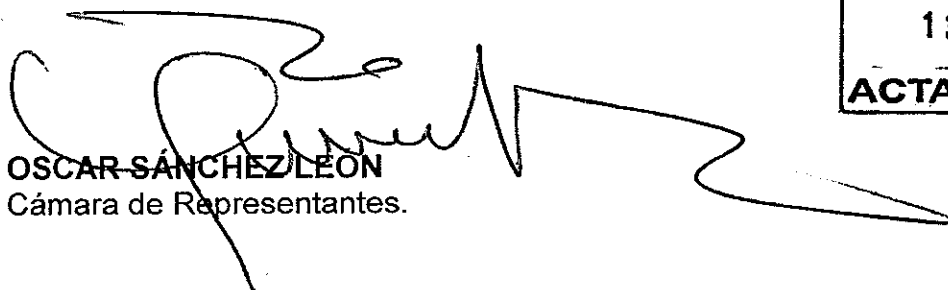
Con fundamento en las facultades constitucionales de Control Político del Congreso de la República, desarrolladas legalmente en la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de los miembros de la Comisión primera de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente

PROPOSICIÓN

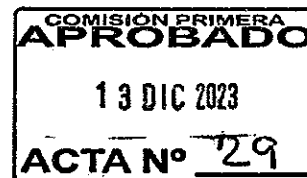
Teniendo en consideración las diferentes y recurrentes problemáticas en la prestación del servicio de energía eléctrica que afrontan los ciudadanos de los municipios del Departamento de Cundinamarca, cítese a debate de Control Político ante esta Comisión al Ministro de Minas y Energía, al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Al Director de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG -, e invítese al Gerente de ENEL – CODENSA, para que en el marco de sus competencias den a conocer las estrategias para afrontar la grave situación en la prestación del servicio de energía en Cundinamarca e identificar la hoja de ruta de acción en corto, mediano y largo plazo.

Así mismo, invítese a las alcaldías municipales del departamento de Cundinamarca.

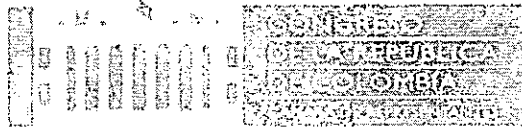
Atentamente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Cámara de Representantes.



Novo 13 - Diciembre - 23



NECESIDAD

La prestación de servicios públicos domiciliarios busca abordar las necesidades básicas de los habitantes de Colombia, asegurando condiciones mínimas acordes con la dignidad humana; la sentencia C-182 de 2022 de la Corte Constitucional y el desarrollo la jurisprudencia destaca la importancia de servicios como agua potable, alcantarillado, saneamiento básico, electricidad y gas combustible para una vida digna, abarcando desde la conservación de alimentos hasta la comunicación digital.

El suministro de energía eléctrica, es considerado un servicio público de primera necesidad, se configura como un bien esencial no transable. En concordancia con los servicios públicos en general, el acceso a la energía garantiza aspectos básicos de la dignidad humana, siendo una herramienta clave para combatir la pobreza y la inequidad social

En Cundinamarca, la provisión de energía ha sido afectada por diversos problemas que generan malestar entre los usuarios, tales como: interrupciones abruptas, prolongadas o intermitentes, aumentos tarifarios e inconsistencias en la facturación.

Estos aspectos reflejan una gestión deficiente por parte de ENEL - CODENSA, que incumple en garantizar el derecho fundamental de los usuarios a un servicio público de calidad y asequible. Además, se vulnera el principio de buena fe al no proporcionar información clara, oportuna y veraz sobre las causas y soluciones de los problemas presentados.

La falta de suministro de energía repercute directamente en derechos fundamentales como la vida, la salud y la integridad personal, afectando de manera desproporcionada a las personas más vulnerables. Asimismo, el servicio de energía es esencial en todos los sectores de la economía nacional, siendo necesario para el desarrollo de diversas actividades en la industria, agricultura, infraestructura y telecomunicaciones.

En este contexto, se requiere una intervención urgente para abordar la problemática en la prestación del servicio de energía en Cundinamarca, asegurando el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y promoviendo una gestión eficiente por parte de las entidades responsables.



CUESTIONARIO

Ministerio de Minas y Energía

1. Sírvase presentar el diseño estratégico del plan de mejoramiento y el monto presupuestal del cuatrienio del gobierno y los indicadores para aumentar la presencia del fluido eléctrico en el Departamento de Cundinamarca.
2. ¿Cuáles son las estrategias que el Ministerio de Minas y Energía está implementando para asegurar la equidad en el acceso a la energía en comunidades rurales de Cundinamarca, considerando las brechas existentes y la importancia de reducir la exclusión energética?
3. ¿Qué planes de expansión de la infraestructura eléctrica tiene el ministerio para el departamento de Cundinamarca, considerando el crecimiento de la demanda y la necesidad de incorporar fuentes no convencionales de energía?
4. Considerando la importancia de la innovación en el sector eléctrico, ¿qué programas o incentivos está promoviendo el ministerio para fomentar la adopción de tecnologías avanzadas por parte de las empresas distribuidoras como ENEL CODENSA, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y reducir las interrupciones en el suministro de energía en Cundinamarca?
5. Ante las quejas recurrentes de los usuarios en Cundinamarca, ¿cuáles son las estrategias que el ministerio está utilizando para fortalecer los mecanismos de atención al cliente y para asegurar una respuesta oportuna a los problemas reportados en la prestación del servicio por parte de ENEL CODENSA?
6. ¿Qué medidas ha tomado el ministerio para supervisar y sancionar a ENEL CODENSA por las interrupciones injustificadas del servicio de energía en el departamento de Cundinamarca, que afectan a miles de usuarios y generan pérdidas económicas y sociales?
7. ¿Qué acciones ha implementado el ministerio para garantizar la calidad y continuidad del servicio de energía en el departamento de Cundinamarca, ante las fallas reportadas por los usuarios en la facturación por parte de ENEL - CODENSA?
8. ¿Cuáles son las medidas específicas que el Ministerio de Minas y Energía está implementando para garantizar la transparencia y rendición de cuentas



en las operaciones de ENEL CODENSA en Cundinamarca, con el objetivo de mejorar la confianza de los ciudadanos en el servicio eléctrico?

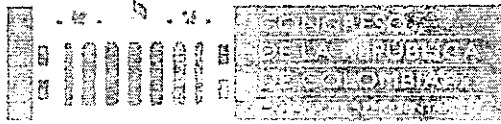
9. ¿Qué plan de contingencia y cuáles son los mecanismos que se tiene para brindar ayuda para minimizar el impacto a la población afectada que definitivamente no tienen los recursos y la capacidad de afrontar estos aumentos tarifarios y que de la misma manera no se afecte a los sectores que ya aportan a los subsidios planteados?

Ministerio de Minas y Energía y Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

1. ¿De acuerdo con el régimen tarifario del Departamento de Cundinamarca, las tarifas del servicio de energía van a seguir aumentando en el corto, mediano y largo plazo?, en caso afirmativo, ¿en qué porcentaje aumentará respecto a la tarifa de usuario final verificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el mes de septiembre y provisionales del mes de octubre de 2023 del operador ENEL – CODENSA?
2. ¿Tiene previsto la implementación de un nuevo régimen tarifario del servicio de energía para el Departamento de Cundinamarca, sin que eso represente un incremento en las tarifas?
3. ¿Dentro de la agenda regulatoria de la CREG se ha planteado la posibilidad para aumentar el parámetro de consumo básico o de subsistencia en el departamento de Cundinamarca para los estratos 1, 2 y 3?
4. ¿Dentro de la agenda regulatoria se está estudiando la posibilidad para modificar el indexador del IPP para los componentes de la tarifa de energía? puesto que su incremento encarece el valor de la tarifa Final.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

1. ¿Qué acciones ha implementado la superintendencia para verificar el cumplimiento de las normas y regulaciones que rigen la prestación del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca, especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso?
2. ¿Qué mecanismos de coordinación y articulación tiene la superintendencia con las entidades territoriales, los prestadores del servicio y las comunidades beneficiarias para garantizar la eficiencia, calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca?



3. ¿Qué proyectos de inversión en infraestructura eléctrica tiene previstos la superintendencia para el año 2024, con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la confiabilidad y reducir el impacto ambiental del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca?
4. ¿Qué estrategias de comunicación y participación ciudadana ha diseñado la superintendencia para informar, educar y sensibilizar a los usuarios del servicio de energía eléctrica en el departamento de Cundinamarca sobre sus derechos, deberes y responsabilidades, así como sobre el uso racional y eficiente de la energía?
5. ¿Cómo evalúa la superintendencia la efectividad de los mecanismos de atención al usuario implementados por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de energía en Cundinamarca, especialmente en términos de resolución de quejas y reclamos de los consumidores?
6. En el contexto de la transición hacia fuentes de energía más sostenibles, ¿cuáles son las iniciativas de la superintendencia para incentivar a la empresa prestadora de servicios eléctricos ENEL-CONDENSA en Cundinamarca a adoptar prácticas y tecnologías más amigables con el medio ambiente?
7. Ante posibles eventos climáticos extremos o situaciones de emergencia que puedan afectar la infraestructura eléctrica en Cundinamarca, ¿cuáles son los protocolos y planes de contingencia que la superintendencia tiene establecidos para garantizar una respuesta rápida y efectiva, minimizando así los impactos en el suministro eléctrico?

ENEL – CODENSA.

1. ¿Cuáles son los costos máximos de prestación del servicio de energía que pueden ser trasladados a los usuarios de ENEL - CODENSA?, por favor desagregarlo por cada componente que conforma la tarifa de energía.
2. ¿Cómo están aplicando lo límites máximos de tarifas que permite la CREG?, ¿Cuál es el valor total que le están cobrando al usuario final?, por favor desagregarlo por cada componente que conforma la tarifa de energía.
3. ¿Cuál es el porcentaje estimado que se prevé van a aumentar las tarifas de energía para el departamento de Cundinamarca para el primer trimestre de año 2024?



4. A corte de diciembre de 2023 ¿Cuál es el total de las inversiones realizadas por ENEL – CONDENA de conformidad al Programa de Gestión Acordado de Largo Plazo? Y ¿cuál es su porcentaje de cumplimiento exacto?
5. ¿Qué medidas ha tomado ENEL CODENSA para resolver las fallas y los cortes de energía que se reportan constantemente en varios municipios de Cundinamarca como Mosquera, Cajicá, Zipaquirá, Supatá, Fusagasugá, Facatativá, Villeta, Quebradanegra, Albán, entre otros?
6. ¿Qué acciones ha implementado ENEL CODENSA para superar las inconsistencias presentadas en la facturación como cobros excesivos, que han causado inconformidad y reclamaciones por parte de los usuarios?
7. Ante los mantenimientos programados que podrían generar suspensiones temporales del servicio, ¿qué estrategias ha implementado ENEL CODENSA para informar proactivamente a la comunidad, minimizar las molestias y asegurar una pronta reconexión del servicio en Cundinamarca?
8. ¿Qué planes o proyectos tiene ENEL CODENSA para mejorar la calidad del servicio en Cundinamarca, donde la compañía realiza mantenimientos programados en la red de energía y cambio de postes, que podrían generar suspensión temporal del servicio y su pronta reconexión del mismo?
9. ¿Qué estrategias y tecnologías está implementando ENEL CODENSA para modernizar su infraestructura y reducir la frecuencia e impacto de los cortes de energía en los municipios de Cundinamarca?
10. Frente a las dificultades económicas de algunos usuarios, especialmente en zonas rurales, ¿cuáles son las políticas y programas de ENEL CODENSA para ofrecer opciones de pago flexibles y apoyo financiero, garantizando que la prestación del servicio no sea interrumpida para aquellos que enfrentan dificultades económicas?
11. ¿Qué compromisos ambientales y sociales tiene ENEL CODENSA con el departamento de Cundinamarca, donde opera gran parte de su infraestructura y donde se generan impactos ecológicos y sociales por la prestación del servicio de energía eléctrica?
12. Considerando la creciente demanda de energía y la necesidad de diversificar la matriz energética, ¿cuáles son los planes de ENEL CODENSA para promover la adopción de fuentes de energía renovable en Cundinamarca, y cómo planea involucrar a la comunidad en estas iniciativas?



13. ¿Cómo está ENEL CODENSA fortaleciendo su sistema de atención al cliente para abordar eficazmente las quejas y reportes de los usuarios relacionados con las fallas en el servicio de energía, y cuáles son los canales de comunicación disponibles para garantizar una respuesta rápida?